



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO*

AUTOR:

NERY DAVID ELIZALDE ROBLES

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA

**LOJA – ECUADOR
2017**

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigación de tesis titulado, **“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”** elaborado por el Sr. Nery David Elizalde Robles, ha sido elaborado bajo mi dirección, el mismo que se encuentra dentro los procedimientos legales que exige la institución por lo que autorizo su presentación ante el organismo competente, para que le dé el trámite correspondiente.

Loja, mayo de 2017



Dr. Mg. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Nery David Elizalde Robles, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Nery David Elizalde Robles

FIRMA:



CEDULA: 110406602-0

FECHA: Loja, mayo de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Nery David Elizalde Robles, declaro ser el autor de la tesis Titulada: **“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”** Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Firma:



Autor: Nery David Elizalde Robles

Cedula: 110406602-0

Dirección: Loja, Cda. Los Operadores Calle Diego Portales y Manuel Grau

Correo Electrónico: neridavidelizalderobles@yahoo.com

Teléfono: 0982627551 / 3032120

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis:

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc. VOCAL

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc. VOCAL

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad

Con especial afecto agradezco a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho del Área Jurídica, y a mis queridos docentes quienes con sus conocimientos y enseñanzas me inculcaron todos los valores morales, éticos y profesionales los cuales los pondré en práctica durante toda mi vida.

Dr. Mg. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA., mi Director de Tesis, quien ha sido parte fundamental de este proyecto guiándome en los análisis y comentarios suscitados en el transcurso de la misma. Así mismo a todas las personas que han colocado su granito de arena colaborando de la manera más humilde y desinteresada para llevarme a obtener este mi gran éxito GRACIAS.

DAVID.

DEDICATORIA

A Dios por ser él quien me ha iluminado despejando cualquier duda y regalándome la sabiduría para poder terminar con éxito este proyecto.

A mí querida esposa Yesy Valdez por su motivación, su amor y su apoyo incondicional.

A mis hijas Nayary Elizalde y Britney Elizalde quienes son mi fuente de inspiración y mi motivo de seguir siempre adelante.

La gratitud es una de las virtudes más elevadas del espíritu es por esto que quiero agradecer a mis compañeros por compartir momentos agradables y difíciles, porque esos momentos son los que nos hacen crecer para llegar a cumplir nuestras metas propuestas.

DAVID.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La trata de personas

4.1.2. Víctimas.

4.1.3. Trata de niños y niñas.

4.1.4. Elementos de la trata de personas.

4.1.5. Trata de personas y delincuencia organizada.

4.1.6. Diferenciación con tráfico ilegal de migrantes.

4.1.7. Secuelas de la trata de personas.

4.1.8. Consecuencias de la trata de personas.

4.1.9. Ser víctima de la trata de menores.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Trata de personas según el protocolo de Palermo.

4.2.2. Tráfico y Trata: diferencias.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Trata de personas en el Ecuador.

4.3.2. La actual Constitución y la trata de personas.

4.3.3. La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código Penal Ecuatoriano.

4.3.4. La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código de la niñez y adolescencia.

4.3.5. Plan Nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia.

- 4.3.6. Plan de igualdad de oportunidades.
- 4.3.7. Plan Nacional de Derechos Humanos.
- 4.3.8. Para combatir la trata es necesaria la efectiva protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4.3.9. Delimitación de delitos.
- 4.4. LEGISLACION COMPARADA.
 - 4.4.1. Legislación Colombiana.
 - 4.4.2. Legislación Peruana.
 - 4.4.3. Legislación Venezolana.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta dirigida a los profesionales de Derecho, Autoridades Educativas y, padres de familia de diferentes Instituciones.
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Comprobación de objetivos.
 - 7.2. Fundamentación de la propuesta
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - PROYECTO DE TESIS
 - ÍNDICE

1. TITULO

**“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A
LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”**

2. RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo general “Analizar las normas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), su interpretación y aplicación para determinar en qué aspectos y fases se debe sugerir modificar para la adecuada sanción a los autores del delito y evitar la impunidad, en esta investigación existió el análisis y la síntesis, basado en el método inductivo donde estudiare los aspectos particulares para llegar a un análisis general; y, el método deductivo que nos permitirá analizar aspectos generales para llegar a conclusiones particulares, para obtener la Investigación de campo aplicaremos 30 encuestas a Profesionales de Derecho en libre ejercicio, Autoridades de Instituciones Educativas y personas naturales. Para la constatación de los objetivos; General vincularemos la teoría con la práctica, los objetivos específicos mediante el acopio extraído de las fuentes bibliográficas existentes, la información recogida de las fuentes empíricas de información, tanto los objetivos generales como específicos los verificaremos con la investigación de campo. Los datos obtenidos se presentan en tablas estadísticas con sus respectivos análisis.

Una vez analizado el marco teórico y los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas realizare las conclusiones las mismas que las obtendremos del desarrollo del trabajo, de la misma manera se llegara a las recomendaciones para el personal involucrado y para las autoridades competentes.

Tomando en cuenta que es una modificación de acciones penales es importante realizar una propuesta que ayude a modificar las leyes para evitar la impunidad de los tratantes de personas en especial de los niños, niñas y adolescentes.

2.1. ABSTRACT.

The research had as general objective "Analyze standards of the Code Integral Criminal (COIP), its interpretation and application to determine which aspects and phases should suggest change to the appropriate punishment to the perpetrators and prevent impunity, this research there was the analysis and synthesis, based on the inductive method where studier particular aspects to reach a general analysis; and deductive method will allow us to analyze general aspects to reach particular conclusions, for field research surveys apply 30 professionals free exercise law, authorities of educational institutions and individuals. For the realization of the objectives; General will link theory with practice, the specific objectives by collecting extracted from existing literature sources, the information gathered from the empirical sources of information, both general and specific objectives will check with the field research. The data obtained are presented in statistical tables with their analysis.

Having analyzed the theoretical framework and the results of the implementation of surveys effected, the conclusions the same as we get development work in the same way it came to recommendations for personnel involved and the competent authorities.

Given that is a modification of criminal proceedings it is important to make a proposal to help change laws to prevent impunity for traffickers especially children and adolescents.

3. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un tema de importancia mundial puesto que es un delito que de manera directa o indirecta afecta a todas las familias, yendo a nuestra realidad, el Ecuador se incorpora hace doce años a la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo fin es buscar una solución a los delitos de trata de personas que estaban afectando a nuestra República, existía la influencia de bandas poderosas inmersas en el tráfico de personas, sin importar edad, orientación sexual, color o su condición social; el objetivo, netamente económico y lucrativo. A partir del año 2000 se han realizado una serie de congresos, convenios y tratados internacionales para erradicar este problema, es así que en el Tratado de Palermo se trazó unos lineamientos que debía cumplir cada país a fin de combatir el delito de trata de personas. Por tal razón en el Código Penal Ecuatoriano se incorporan normas por primera vez, el 23 de junio del 2005, en el artículo agregado por ley N° 2 publicada en el Registro Oficial 45 a fin de penalizar el delito de trata de personas, por cuanto el delito no se encontraba tipificado y era necesario estipular una norma para sancionarlo.

El presente trabajo de investigación es un tema de vital importancia y trascendencia jurídica por lo que su problemática se inscribe, académicamente, principalmente en el campo del Derecho Penal, por lo tanto, se justifica académicamente en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que

regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherente a las materia de Derecho Positivo, por cuanto las normas penales existentes para sancionar este delito son muy leves, quedando la mayoría de los casos en la impunidad. Para poder entender de mejor manera el contenido de la presente investigación la he dividido en los siguientes contenidos: Resumen el que nos proporciona una estructuración rápida y especificada del trabajo; Revisión de Literatura, aquí contiene el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, y Legislación Comparada; Materiales y Métodos los mismos que son principales en la investigación puesto que estos nos ayudaran a saber cómo vamos a realizar y mediante que vamos a realiza la investigación; seguidamente tenemos los resultados de la investigación a partir de las encuestas y entrevistas realizadas, en la que constan un análisis detallado y tabulado y representado en tablas estudio de casos, discusión, verificación de Objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación de la propuesta de reforma jurídica. Finalmente realizamos las conclusiones y recomendaciones basándonos en nuestra realidad a partir de los resultados de la encuestas y de la misma manera se realiza la propuesta reformatoria basada en modificación del artículo 92 del COIP.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La trata de personas.

Está definida como “el reclutamiento, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de una persona por medios tales como la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, rapto, fraude o el engaño con fines de explotación”

La explotación, que incluye la explotación sexual y el trabajo forzado o la esclavitud como explotación. El trabajo forzoso u obligatorio, a su vez, se define por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "todo trabajo o servicio que se exija a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etc., y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.¹

Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (**redes de tratantes**) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian su traslado; son dueños, administradores o regentes de los lugares donde las explotan, o alquilan a las víctimas a terceros a cambio de una renta. Los tratantes se

¹ Trata de personas disponible en tratadepersonitas.galeon.com

aseguran mediante amenazas, engaños, deudas y violencia que las víctimas no puedan -o crean que no pueden- salir de su situación de esclavitud.

En general, los tratantes retienen los documentos de las víctimas como una forma más de coacción. En el caso de extranjeros y extranjeras, les amenazan con la deportación o la cárcel. A nivel mundial, se estima que más del 90% de las víctimas de trata son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente. Respecto a la trata para explotación laboral, las víctimas –varones y mujeres por igual– se ven forzadas a mendigar en las calles, los someten a trabajar en condiciones inhumanas en talleres textiles clandestinos, agricultura, pesqueras, ladrilleras, servicio doméstico, etc. son modalidades de la nueva esclavitud del siglo XXI: la trata de personas. Otras finalidades de explotación son los matrimonios serviles, la mendicidad y la extracción de órganos.²

“La mayoría de víctimas de trata por trabajo forzoso afecta a las personas que trabajan al margen de la economía formal, con empleo o situación migratoria irregular. Los sectores más frecuentemente documentados son la agricultura o la horticultura, la construcción, los textiles y las prendas de vestir en virtud de las condiciones de maquiladoras, restaurantes y hostelería, el trabajo doméstico, los espectáculos y, por supuesto, la industria del sexo”.³

² Trata de personas disponible en tratadepersonitas.galeon.com

³ Causas y consecuencias de la trata de personas disponible en www.monografias.com *Estudio Social*

Esto también afecta a otros sectores económicos bastante importantes, incluida la elaboración de alimentos, el cuidado de la salud y los contratos de limpieza, sobre todo en privado, pero también en el sector público, como en la prestación de los servicios de salud.

4.1.2. Víctimas.

“Ningún firmante del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños puede judicializar a una persona que haya sido víctima de trata de personas, por cualquier delito que haya cometido, en relación con su experiencia como víctima de este delito”⁴

Es responsabilidad del Estado proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Cada Estado firmante del Protocolo considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas. La mayoría de las víctimas son mujeres y niños que son embaucados con sueños líquidos que se convierten en nada y aprovechándose de la vulnerabilidad de las víctimas convirtiéndoles en esclavos sexuales y/o laborales. La clave para erradicar este mal es la unión y la cooperación mundial porque aún con la existencia de leyes e

⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2005).

identidades que ayudan a las víctimas las secuelas que deja la trata de personas no se borran con el tiempo. Las experiencias traumáticas a las que son sometidos niños y mujeres inocentes trascienden el tiempo y atentan contra su salud

4.1.3. Trata de niños y niñas.

“En el mundo, alrededor de 2,5 millones de personas son víctimas de la trata bajo cualquiera de sus formas. Entre el 22 % y el 50 % son niños y niñas. La cifra exacta se ignora, ya que la trata de menores generalmente se oculta, por lo que no se tienen datos confiables; muchas de estas situaciones ocurren dentro de las ciudades o zonas urbanas. Por ejemplo, la trata con fines de explotación sexual ocurre con infantes que trabajan en las calles de las ciudades. Muchos menores de zonas rurales son trasladados a las ciudades por los tratantes.”⁵

Un estudio de 2001 sobre niñas de 9 a 18 años que cayeron víctimas de la explotación sexual en las grandes ciudades de Tanzania probó que muchas ya habían sido víctimas de trata en el interior del País, o habían sido contratadas para trabajos domésticos y eran abusadas por sus empleadores o prostitutas por los tratantes o contratadas para este fin por niñas en su misma situación.

⁵ Martín Quijano, Magali. (2006-2007). «Migración irregular y tráfico de personas: nuevos problemas para América Latina y el Caribe.» *Aldea Mundo*, 11(022), 43-54. Consultado el 25 de marzo de 2012.

Existen pruebas de que la pobreza, el alcoholismo, la disfunción y violencia familiares, el abuso de sustancias y/o el abuso sexual los hace más vulnerables; además, los menores que no tienen escolaridad o que se encuentran en las calles o internos de instituciones están en alto riesgo.

Otros con graves riesgo a la trata son niños que no están registrados por el gobierno, que son desplazados o refugiados y constituyen las víctimas más difíciles de rastrear y rescatar de este delito.

4.1.4. Elementos de la trata de personas.

Los elementos de la trata de personas son: **El acto (qué se hace):** la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.

“Los medios (cómo se hace): amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima⁶

Objetivo (para qué se hace): para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, incluida la mendicidad, esclavitud, servidumbre, explotación en la realización de actividades delictivas (hurtos, tráfico de drogas...), retirada de órganos y prácticas semejantes de abuso.

⁶*Trata de persona, encontrado en* <https://es.wikipedia.org/wiki>

Existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

También se puede ordenar según el orden de acontecimientos: El **reclutamiento**, este puede ser por engaño o forzoso y tiene la participación de un reclutador.

Transporte, a partir de aquí hasta la explotación la víctima está sometida a la coerción, el traslado puede ser entre regiones o a otros países. En este proceso participa los transportistas, los funcionarios corruptos, y los intermediarios del tratante.

La **explotación**, aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador. Que se acredita sobre la víctima un derecho de propiedad totalmente ilegal.

4.1.5. Trata de personas y delincuencia organizada.

La mayoría de las veces la trata de personas está relacionada con la delincuencia organizada que normalmente viene acompañado por armas y drogas. Se afirma que la trata de personas es el segundo negocio ilícito más

lucrativo luego de las drogas. El crimen organizado, la inmigración y la trata de personas son temas que aunque muy diferentes están directamente relacionados debido a que en ocasiones son las situaciones económicas las que obligan a las víctimas a inmigrar y luego de llegar al sitio estas son sometidas a abusos y malos tratos. Utilizando en muchas ocasiones la fuerza y las manipulaciones creando un vínculo de dependencia los traficantes se adueñan de sus víctimas dejándole poco o nada para vivir.

4.1.6. Diferenciación con tráfico ilegal de migrantes.

El delito de trata de personas consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar. Es diferente del tráfico ilegal de migrantes, por varios motivos:

Consentimiento: en el caso de tráfico ilegal de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación: el tráfico ilegal termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también

suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Transnacionalidad: el tráfico ilegal es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

4.1.7. Secuelas de la trata de personas.

La Trata de Personas genera deterioro físico y muerte. Se desconoce el número de hombres, mujeres y niños que mueren cuando son enviados al exterior por el Tratante o cuando son asesinados por negarse a ser sometidos. Tampoco hay registro de quienes pierden la vida al tratar de escapar. Las víctimas de Trata padecen enfermedades de transmisiones sexuales e infecciosas y enfermedades generadas por la deficiente alimentación, los abortos inducidos y por las precarias condiciones de higiene y seguridad a la que están expuestas, etc.

Debido a que son inducidas u obligadas a consumir alcohol y drogas, también se presenta dependencia a esas sustancias. La Trata de Personas genera deterioro psicológico. La mayoría de las víctimas requieren tratamiento psicológico ante el trauma que sufren por ser sometidas a altos niveles de presión, por la coerción, por los actos que se ven obligados a hacer y por la depresión que padecen, entre otros. La Trata causa la desintegración del

pilar básico de la sociedad: la familia, ante la pérdida del entorno social, ya que las víctimas terminan alejadas de su hogar y cuando pueden regresar a él no lo hacen por temor a ser rechazadas o estigmatizadas. Paradójicamente, entre menos cuenten con el apoyo familiar más vulnerables son.

4.1.8. Consecuencias de la trata de personas.

Las consecuencias de la trata son variadas y diversas, y afectan a las víctimas y a los países en cuestión, de diferentes formas. Para las víctimas, la primera consecuencia grave, es la seria violación de sus derechos humanos. Están expuestos, diariamente, a coerción física y psicológica, abuso y violencia. A menudo son tratados como criminales por los funcionarios en los países de tránsito y destino, debido a su condición irregular en el País, y a su condición como trabajadores ilegales o trabajadores sexuales. Dado el tipo de trabajo y sus condiciones laborales, las víctimas a menudo están expuestas a los riesgos y peligros de enfermedades graves, incluyendo enfermedades de transmisión sexual o enfermedades mentales. Muchas de las víctimas, al regresar a casa, se enfrentan con problemas de reintegración, debido a la discriminación y estigmatización en relación con el trabajo que han desempeñado en otros países, o con relación a la falla en su proceso de migración. Las consecuencias también son graves para los países de origen, de tránsito y

destino. Una consecuencia, es el incremento en la migración irregular en los países de tránsito y destino”⁷

Otra consecuencia es la presencia de organizaciones criminales comprometidas en diversas actividades criminales, incluyendo drogas, robo, explotación de la prostitución y otra violencia criminal.

4.1.9. Ser víctima de la trata de menores.

“Están expuestos a la explotación Sexual Comercial (generalmente conocida como “prostitución”), trabajos forzados o serviles, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud (por ejemplo, talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones inhumanas), producción de pornografía infantil y adulta, explotación sexual infantil en el turismo (es la explotación sexual de niñas y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales que utilizando las redes del turismo –hoteles, transporte, restaurantes, etc.- buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional). Procreación obligada para la venta de niñas, venta de niñas con fines de explotación. Servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos”⁸.

Análisis: La trata de personas a más de ser un acto que atenta con los Derechos de las Personas en especial de los niños, niñas y adolescentes en

⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2005).

⁸ Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios N°9, UNICEF-Unión Inter-Parlamentaria, 2005.

nuestra sociedad, se ha convertido en uno de los peores casos imputables; nuestro País cuenta con leyes, normas que garantizan la estabilidad y seguridad para sus habitantes, así dice la Constitución; pero en la realidad cuanto ha costado hacer justicia en pocos casos que ha sucedido y conmovido nuestro entorno; considero oportuno ser más coherentes desde crear una ley y ponerla en práctica.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

A través del tiempo, el concepto trata ha sido interpretado de diferentes maneras por organizaciones, gobiernos y la sociedad en general. Para esclarecer el panorama sobre los antecedentes al fenómeno de la trata de personas, es necesario remontarse a los diferentes períodos históricos.

El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

“A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después década guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas.”⁹

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

⁹ MARIBLANCA Staff Wilson. Recorrido histórico sobre la trata de personas. Panamá

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protegen a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”.

Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado.

Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. En la actualidad, esta definición resulta extremadamente limitada en tanto no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, así como también hombres adultos. La tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas.

4.2.1. Trata de personas según el protocolo de Palermo.

Después de varias décadas de replanteamientos y reflexiones sobre cómo combatir la trata, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata

de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo), en su artículo 3a, define la trata de la siguiente manera:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la nueva definición internacional de trata incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Se sanciona, por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación.

Podemos sintetizar que la trata de personas se refiere a todos los actos en los que se utiliza el reclutamiento y el desplazamiento de una persona, dentro y fuera de fronteras nacionales, por medio de engaño, fraude o coacción, para que esa persona realice trabajos o servicios bajo presión,

amenaza o violencia, abuso de autoridad, cautiverio por deudas, explotación sexual o laboral, entre otras formas.

La trata es una modalidad de la explotación sexual comercial y una violación a los derechos humanos. Es un delito conectado con otros delitos, como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, entre otros

4.2.2. Tráfico y Trata: diferencias.

No existe claridad en cuanto a lo que es el tráfico de personas y la trata de personas. Veamos cuáles son las diferencias entre los dos conceptos: El tráfico ilegal de migrantes consiste en facilitar el traslado, cruce o entrada ilegal de alguien a un país que no es el suyo, ganando dinero u otros beneficios; en la trata de personas aunque puede haber cruce de una frontera, esto no es lo que cuenta, sino el engaño, el fraude o la coacción para someter a una persona a ejercer un trabajo caracterizado por la explotación, el abuso y muchas veces la violencia o amenaza de violencia. La trata puede darse también internamente dentro de un país.

Una víctima traficada en situación de trata se diferencia de víctima de tráfico ilegal de migrantes en varios aspectos: la víctima de la trata está en una situación de explotación, es víctima de violencia, manipulación criminal; no tiene control sobre su vida, no tienen documentación porque el traficante se

la ha quitado, aunque eso no obsta que una persona víctima de tráfico ilegal sea también víctima de trata.

El tráfico ilegal de migrantes es básicamente un delito contra el Estado, aunque también afecta a la persona; la trata en cambio es un crimen contra la persona y contra el Estado, pero fundamentalmente un delito contra la persona que tiene un fin que es la explotación y que incluye: sexo, trabajo forzado, esclavitud, servidumbre, extirpación de órganos, trata con fines de adopción, para matrimonio y para todo tipo de cosas inimaginables.

Análisis: Como es de conocimiento la trata de personas ha tenido sus inicios según la historia en las mujeres, en ese entonces se conocían como trata de blancas, tenían una finalidad, el prostituirlas y ser utilizadas como objeto sexual, desde entonces este delito se manejaba acorde a intereses y necesidades particulares. Ahora vale recalcar que tanto mujeres como hombres según la ley tenemos los mismos derechos, no excluye ni da prioridad sobre los dos sexos; es conocido que ante esta problemática actual “TRATA DE PERSONAS”, si hay personas más vulnerables y, es ahí donde la sociedad debe encaminar proyectos de bienestar, teniendo como base la libertad para un buen vivir.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Trata de personas en el Ecuador.

La Constitución Política de la República, en el artículo 23, número 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad;

El Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 25 de junio del 2004, que tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico;

El Gobierno del Ecuador ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 29 y 105, relacionados con el "Trabajo Forzoso y Obligatorio" y la "Abolición del Trabajo Forzoso";

Los problemas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres,

niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, considerados actualmente como delitos transnacionales, merecen un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales; que, es imperioso consolidar un Plan Nacional para combatir las cadenas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática;

Es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 31 de agosto del 2004, se declaró como Política Prioritaria del Estado, el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; para cuyo efecto se creó la Comisión para la elaboración del Plan Nacional, conformada por los señores Ministro de Gobierno y Policía, quien la presidió; Ministra Fiscal General del Estado;

Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de Educación y Cultura; Ministro de Trabajo y Recursos Humanos; Ministro de Salud Pública; Ministro de Bienestar Social, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia - INNFA-; Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres -CONAMU-; y, un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno;

Una vez elaborado el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" y entregado a la Presidencia de la República, por el Ministro de Gobierno y Policía, en condición de Presidente de la Comisión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171, números 1, 3 y 9 de la Constitución Política de la República del año 2004,

Decreta:

Art. 1.- Declarar como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Art. 2.- Apruébese y promúlguese el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores", el cual se publicará en el Registro Oficial conjuntamente con el presente decreto, para su cumplimiento por parte de los ministerios y organismos que corresponden a la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Para la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del plan aprobado, encárguese al Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Bienestar Social-Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio Público y el Instituto Nacional del Niño y La Familia.

Art. 4.- Para el financiamiento de la ejecución del plan se contará con los recursos propios de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 3 del presente decreto ejecutivo, con recursos de autogestión y de aportaciones privadas nacionales e internacionales y donaciones en dinero o en especie o aportes no reembolsables, siendo responsabilidad de las entidades señaladas en el artículo anterior, la reprogramación de sus presupuestos para cubrir el costo que demande la ejecución del plan.

Art. 5.- Dispóngase que para el financiamiento de la ejecución del plan, cada una de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente decreto realizarán los ajustes económicos necesarios en las partidas

presupuestarias de acuerdo a sus requerimientos, para cuyo efecto deberán realizar la reprogramación de sus presupuestos y proponer los traspasos de créditos necesarios, de conformidad con la Normativa del Sistema de Administración Financiera contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001.

Art. 6.- Se invita a participar y contribuir con los propósitos del plan aprobado en el presente decreto ejecutivo a las funciones e instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate de la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los Ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Empleo y de Bienestar Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2006.

- Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.
- Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.
- Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

- José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.
- Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

- Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

"Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores."

4.3.2. La actual Constitución y la trata de personas.

La Constitución Política de la República, en el artículo 23, número 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad.

El Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro

Oficial No. 364 de 25 de junio del 2004, que tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

4.3.3. La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código Penal Ecuatoriano.

Sección segunda

Trata de Personas

Art. 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación”¹⁰

Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas.- La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

¹⁰ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP). Art. 91. Pág. 36

3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.”¹¹

Art. 93.- Principio de no punibilidad de la víctima de trata.- La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.

4.3.4. La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código de la niñez y adolescencia.

TITULO IV: De la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.

“Art. 67.- Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o

¹¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP). Art. 92 Y 93. Pág. 37

salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

“Art. 68.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto a conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”.¹²

Art. 69.- Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en

¹² CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 68 Pág. 21

actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

“Art. 70.- Concepto de tráfico de niños.- Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, Pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente”.

Art. 71.- Concepto de pérdida de niños, niñas o adolescentes.- Para efectos de este Código, se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán

denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Art. 74.- Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título.- El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e implementará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;

3. La búsqueda recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,

4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

Art. 75.- Prevención del maltrato institucional.- El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

Art. 76.- Prácticas culturales de maltrato.- No se admitirá como justificación de las prácticas a las que se refiere este capítulo, ni de atenuación para efecto de establecer las responsabilidades consiguientes, la

alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales.

Art. 77.- Protección contra el traslado y retención ilícitos de niños, niñas y adolescentes.- Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país.

Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código.

El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo.

Art. 78.- Derecho a protección contra otras formas de abuso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;

3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal;
4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y,
5. La inducción a los juegos de azar.

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título.-

Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;

6. inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad físicas, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar

provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas

Art. 80.- Exámenes médico legales.- Los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad físicas y emocional del paciente.

Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes, están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos de prueba encontrados; y a rendir testimonio propio sobre el contenido de sus informes.

Los informes de dichos exámenes, realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrán valor legal de informe pericial.

4.3.5. Plan Nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia.

Mediante Resolución No. 22, publicada en el Registro Oficial 475 de 3 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia aprobó

el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, marco general de las políticas de protección integral a favor de niños, niña y adolescente que se plantea los siguientes objetivos:

a. Garantizar el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad y a la cultura a la que pertenecen;

b. Promover una cultura de buen trato y no violencia, respeto y reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales;

c. Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes;

d. Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre;

e. Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como actores con capacidades para opinar, deliberar, decidir, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos en igualdad de oportunidades entre niños y niñas y entre las diferentes culturas que conviven en el Ecuador; y,

f. Fortalecer las capacidades y mecanismos de exigibilidades ciudadana para garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral, define las políticas de protección que rigen en el país para el próximo decenio, de las cuales las políticas específicas relativas a las problemáticas de trata, tráfico, explotación, son las siguientes:

Política 8 Garantizar a los niños y niñas un hogar donde vivir en condiciones de seguridad, identidad, libre de violencia y con estabilidad emocional, así como con las condiciones fundamentales de protección.

Política 9 Prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación.

Política 17 Garantizar servicios públicos destinados a restituir derechos y protección frente al maltrato, el abuso, el trabajo infantil, privación del medio familiar y pérdida de niños y niñas.

Política 18 Erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo.

Política 20 Prevención de peligros que atentan la vida e integridad de los y las adolescentes.

Política 26 Protección contra el maltrato, el abuso y acoso sexual, tráfico y la explotación sexual comercial.

Política 27 Erradicación del trabajo prohibido y peligroso; y protección contra la explotación laboral.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo rector de la política de protección integral a la niñez y adolescencia, tiene entre sus funciones, el asegurar que los planes nacionales y políticas sectoriales y nacionales guarden correspondencia con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, y vigilar que todos los actos emanados del Estado respeten y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador.

4.3.6. Plan de igualdad de oportunidades.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1207-A, R. O. 234 de 22 de marzo de 2006, y con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de mujeres, niñas y adolescentes y la igualdad de género en el país, el Ecuador adopta como Política de Estado el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009.

El consejo nacional de las mujeres elaboró el plan de igualdad de oportunidades 2005 - 2009, documento que constituye un instrumento técnico político, que orienta el actuar de todas las organizaciones estatales en el diseño de políticas, planes y programas.

La agenda de este plan entre otros puntos establece:

_ La institucionalidad de género contará con recursos suficientes y permanentes para el desarrollo de sus acciones a favor de la erradicación de la violencia de género.

_ El Estado Ecuatoriano garantizará un marco legal que prevenga y sancione toda forma de violencia en contra de las mujeres sin que medie su diversidad por edad, etnia, clase, opción sexual y procedencia.

_ El Estado Ecuatoriano garantizará la erradicación de mensajes que fomenten la violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes desde cualquier medio o mecanismo de comunicación y en cualquier formato.

_ El Estado Ecuatoriano fomentará la cultura de paz y no violencia así como la eliminación de todos los estereotipos de género que perpetúan comportamientos de discriminación, servilismo, esclavitud u opresión.

_ El sistema de justicia ecuatoriano cuenta con los mecanismos y procedimientos necesarios para la defensa y restitución de los derechos específicos de las mujeres niños, niñas y adolescentes.

_ El sistema de salud del país incorpora las necesidades específicas y los factores bio-psicosociales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en la formulación de todos sus planes y programas de atención y prevención.

_ El Estado Ecuatoriano asume como prioridad nacional la prevención y erradicación del abuso, acoso y explotación sexual de niñas y adolescentes ya sea comercial o en condiciones de servilismo.

Los planes de gobierno en el Estado Ecuatoriano se formulan, diseñan y ejecutan desde una vinculación sistémica entre políticas sociales y las políticas económicas.

El Estado Ecuatoriano erradica la discriminación ocupacional de las mujeres y las diferencias salariales y de ingresos entre mujeres y hombres.

4.3.7. Plan Nacional de Derechos Humanos.

El Estado Ecuatoriano ha elaborado conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), publicado en el Registro Oficial 346 del 24 de junio de 1998. Este instrumento ilustra la dirección que las políticas, en materia de derechos humanos, el Ecuador deberá aplicar.

A través de este Plan Nacional el Estado asume como compromisos:

1. Impulsar políticas públicas basadas en los principios de:
 - a. Interés superior de los/as niños/as;
 - b. Ciudadanía social de niños/as y adolescentes;
 - c. Respeto a la diversidad etnocultural y de género; y,

- d. No discriminación.
2. Establecer y promover políticas de protección especial orientados a niños/as que se encuentran en situación de riesgo y sufriendo una violación de sus derechos humanos por:
- a. Maltrato;
 - b. Explotación sexual;
 - c. Explotación laboral;
 - d. Tráfico de niños/as; y,
 - e. Desplazamiento y refugiados/as.
3. Fijar como objetivos:
- a. La institucionalización del enfoque de género en las políticas y el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades; y, b. Garantizar el derecho de las mujeres a una vida social e intrafamiliar, libre de violencia física, psicológica y sexual.
4. Adoptar medidas para atender, prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres.
5. Garantizar la administración de justicia con perspectiva de género.

6. Adoptar acciones para la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso amplio y oportuno de educación y salud en esas materias.

7. Eliminar los estereotipos sexuales en los planes y programas y contenidos educativos de índole público y privado y hacer efectiva la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación para mujeres y hombres.

4.3.8. Para combatir la trata es necesaria la efectiva protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que busca garantizar la protección de los derechos de todas las personas de hasta 18 años, está incorporada a la Constitución Nacional.¹³

Además de las legislaciones existentes y específicas para la infancia en el ámbito provincial, en el ámbito nacional existen dos leyes que cooperan con el nuevo marco normativo protector de derechos:

a) La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes N° 26.061, que habilita a todo ciudadano a interponer las acciones necesarias ante la violación o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

b) La Ley de Educación Nacional N° 26.206 que expresa que las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de

¹³ Estudio General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, 2006

sistemas locales de protección integral de derechos, establecidos en la Ley N° 26.061 y obliga a los docentes a proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la Ley de Protección Integral N° 26.061

4.3.9. Delimitación de delitos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 del 18 de agosto del 2004, el gobierno conformó la comisión específica para elaborar el "Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niño, niño y adolescente, pornografía infantil y corrupción de menores".

Pese a que todos los temas revisten importancia, el planteamiento tan extenso de todas las problemáticas constituyen una dificultad, al momento de diseñar un Plan Nacional, por lo que se hace necesario hacer una delimitación temática; de tal forma, que los objetivos del plan y las estrategias a implementarse, sean concretas y de posible realización y evaluación a corto y mediano plazo.

La mayor parte de los temas establecidos en el decreto, sin duda se relacionan entre sí, sin embargo algunos de estos pueden ser parte de un abordaje independiente o diferente. Por lo que una primera delimitación es posible hacerla a partir de este planteamiento.

El Decreto Ejecutivo plantea el combate a distintas formas de explotación existentes, entre ellas la sexual y la "prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes". Queda claro, que al tratarse de personas menores de 18 años de edad, nos hemos de referir a las relaciones sexuales remuneradas, como una de las manifestaciones de la explotación sexual "infantil", aunque también incluye a adolescentes. Internacionalmente se ha aceptado la utilización de este concepto, con el fin de evitar asociar, con mitos y estereotipos que estiman a la prostitución, como una actividad de libre elección por parte de quien la ejerce.⁵ Además se ha hecho hincapié en diferenciar con la prostitución de personas adultas, en la medida en que niños/as y adolescentes están más indefensos frente a las redes criminales de explotación sexual.

La prostitución de personas adultas, merece un abordaje diferente, pues a pesar de que se sanciona explotación de la prostitución (proxenetismo)⁶; la prostitución como tal no es un delito, siendo más bien una actividad regulada y reglamentada. En el caso de personas adultas debe considerarse como punto de partida la prostitución forzada que es una conducta que se reporta como reiterada en el caso del conflicto interno en Colombia (Informe de Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas para Colombia y en informe de Amnistía Internacional), es una conducta susceptible de cometerse en nuestro medio. Por tanto debe ser incorporada en la legislación interna, asumiendo además que es parte de los delitos de naturaleza sexual, incorporada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional

(Art. 7). En este instrumento internacional de carácter vinculante para Ecuador, se ubica esta conducta como un tipo penal claramente identificado en sus elementos constitutivos, por tanto debe ser incluida en el diseño del plan dentro de las áreas prioritarias que se están definiendo.

Otro de los temas abordados en el plan es el de corrupción de menores, figura que está contemplada en nuestra normativa penal, y que se configura con:

1. La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas que puedan excitar o pervertir su instinto sexual.
2. El que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos.

Esta es una figura muy anterior, y que se ha conservado en la legislación nacional a pesar que la tendencia a nivel regional e internacional es su reformulación, por considerar que la concepción de "corrupción de menores" y la calificación de "menores corruptos", ha sido superada por los postulados de derechos humanos de niños/as y adolescentes⁸, que plantea además que varios de los elementos de este delito, deben configurar con mayor claridad otros delitos sexuales.

En el caso ecuatoriano, el ámbito de protección personal de esta norma alcanza solamente a las personas menores de catorce años. Por otro lado, las últimas reformas penales incluyen el delito de pornografía infantil, que sanciona a las personas que facilitaren el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad. Además se incluye un artículo⁹ por el cual se sanciona a quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista acceso carnal.

A pesar de que el tipo penal de pornografía infantil, se refiere a material pornográfico y espectáculos en los que participen únicamente personas menores de 18 años, en términos generales los tipos penales que incluyen la reforma son más amplios y más acordes a la realidad. En todo caso, la figura de corrupción de menores, podría ser objeto tratamiento de una futura reforma, para evitar confusiones al momento de aplicar la ley penal.

Análisis: Nuestro país se ha esperado literalmente por tener una sociedad más justa, equitativa, donde prime la soberanía, equidad, igualdad de condiciones, etc., etc. Este ha sido el discurso de todos nuestros gobiernos... hoy en día se han creado, modificado, cambiado leyes que literalmente disque mejoran el convivir ciudadano. Todos hemos sido víctimas de una mediocridad gubernamental.

Lamentablemente dependemos de administradores de justicia que no hacen justicia, es por ello que nuestro entorno cada vez es más vulnerable y, si no estamos preparados para un cambio de nada sirve modificar tantas leyes, crear tantas normas si resistimos en practicarlas.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

El delito de la trata de personas en la legislación Ecuatoriana.

Nuestro País es un Estado caracterizado por ser fuente de origen, tránsito y destino de muchas personas afectadas por el delito de trata de personas, especialmente para fines de explotación sexual y laboral. El informe emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la sección del Ecuador en el año 2005, se refiere en los siguientes términos “En el 2003, la Organización Internacional del Trabajo, estimó que más de 5.000 menores eran explotados en Ecuador en la prostitución.

La pobreza lleva a algunas familias rurales pobres a enviar a los niños a trabajar en plantaciones de banano o en minas pequeñas o a enviarlas a las áreas urbanas donde los traficantes los explotan. Ciudadanos ecuatorianos son traficados a Europa Occidental, particularmente a España e Italia, y a otros países de América Latina. Ciudadanos colombianos cruzan la frontera ecuatoriana para involucrarse en prostitución y se cree que muchos han sido víctimas de la trata. Los débiles controles fronterizos de Ecuador lo convierten en un punto de origen y tránsito de emigrantes ilegales.

El uso de organizaciones de contrabando de ilegales por parte de los emigrantes aumenta su vulnerabilidad a ser víctimas de la trata de personas.

Trata de personas a nivel Internacional.

La trata en el ordenamiento jurídico internacional, es un tema que tiene una regulación general y especial a través de los diferentes grupos generacionales.

Es así, como encontramos al Convenio 29 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Trabajo forzoso. (1930), una de las primeras normas sobre el tema. En seguida, encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) donde en su artículo.4 establece que la trata de personas es una violación de los Derechos Humanos aunque se refería a la esclavitud:

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas".

Es recién con el Protocolo de Palermo (2000), conocido como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos que se define a este delito.

Cuando nos referimos al delito de trata específicamente en mujeres, debemos prestar atención al Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como la Convención de Belem do Pará (1994), menciona en su parte considerativa, la obligación del Estado de erradicar las diferentes formas de violencia sobre las víctimas de trata de personas.

En el caso de la implicación de la trata en niños y niñas, podemos mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989), que en su artículo.35 establece que el Estado debe tomar medidas para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma.

El Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), establece que en su articulado tercero, que las peores formas de trabajo infantil, abarca toda forma de esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzado, obligatorio, incluido el reclutamiento forzado de niños para conflictos armados, así como la utilización, reclutamiento, oferta de niños para la prostitución, pornografía, o actuaciones pornográficas. Con lo que se estaría señalando como trata no solamente la explotación sexual sino en general, en sus diversas formas.

En el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), también ha considerado importante el delito de trata, por lo que ha preferido regularlo en los fines de venta de niños, prostitución y utilización en la pornografía.

De la misma forma, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000) consideró la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación de este documento, por la gravedad física y psicológica que le

causa a los niños ser víctimas de conflictos armados, a expensa de la explotación de autoridades y de grupos de guerrilla.

Elementos que desde el marco Internacional de Protección de Derechos Humanos articulan los delitos materia del plan Nacional.

1. La Comunidad Internacional considera que estas conductas se constituyen en violaciones a los Derechos Humanos y por lo tanto no se ubican en el rango de otros ilícitos, tales como robo, hurto, otros, sino que son considerados actos graves, lo que significa una respuesta estatal adecuada en el ámbito de su: tratamiento, abordaje, tipificación y protección a las víctimas.
2. Todos estos delitos son actos de violencia y discriminación que adquieren diferentes formas: Tráfico en lo que se relaciona con trata de personas y, trata de personas, explotación sexual, prostitución forzada, relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes, turismo sexual, pornografía, corrupción de menores.
3. Estos delitos develan el "continuum" de violencia y discriminación existente en la sociedad, que tiene como resultado las violaciones de derechos humanos de mujeres, niñez y adolescencia.
4. Todas estas formas son actos de poder sobre los cuerpos de estos sujetos que deben ser protegidos por los derechos humanos.

5. Tienen como resultado la cosificación y la comercialización de los cuerpos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en un espacio determinado y sostenido en el tiempo.
6. En este sentido, niñas, adolescentes mujeres y mujeres adultas se han constituido en el "continuum" de violencia ejercido sobre sus cuerpos, sin respetar su condición de género femenino.
7. Estos poderes que actúan sobre los cuerpos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, implican redes complejas que permiten el tráfico, trata, la explotación sexual, la comercialización, otros.
8. Dada las dimensiones del problema se requiere de respuestas articuladas por parte del Estado y los diferentes agentes sociales.
9. Para un abordaje adecuado del núcleo de delitos que contempla el plan, se requiere de una coordinación y participación pro-activa de parte de la sociedad en general a través de sus diferentes formas organizativas y manifestaciones individuales y colectivas.
10. Para lograr que las acciones, políticas, planes y otros sean eficaces y efectivos, se debe tomar en cuenta la necesidad de cambiar los patrones socio-culturales existentes en la sociedad, que son una de las causas que producen y reproducen las condiciones y elementos para que se cometan estas violaciones a los derechos humanos.

11. En el tratamiento de estos delitos se requiere de que los derechos de las víctimas sean protegidos tomando en cuenta los más altos estándares internacionales.

4.4.1. Legislación Colombiana.

El gobierno estima que entre 45.000 y 50.000 ciudadanos colombianos trabajan en la prostitución en países extranjeros y que muchos de ellos han sido víctimas de la trata de personas. Mujeres y niñas colombianas víctimas de la trata son llevadas a Sur América, Centroamérica, Norte América, al Caribe, Europa Occidental, Japón, Hong Kong y al Medio Oriente. Algunos hombres colombianos son víctimas de la trata para trabajo forzado en el país. En contraste, un problema mucho mayor es la trata de mujeres y niños de áreas rurales y urbanas para la explotación sexual por redes organizadas, algunas relacionadas con organizaciones terroristas.

La violencia armada interna en Colombia ha desplazado a muchas comunidades campesinas, haciéndolas más vulnerables a la trata de personas; los grupos insurgentes y paramilitares han reclutado a la fuerza y explotado entre 6.000 y 11.000 niños como soldados o para trabajo forzado y prostitución. El turismo sexual de menores es un problema en Cartagena y en sitios de recreo en la costa caribeña. Algunos informes también sugieren que Colombia es un punto de tránsito para el traslado de víctimas de otros países andinos hacia Europa y Estados Unidos.

Los menores de edad, quienes además de la privación de su infancia se convierten en víctimas de una violencia que no les pertenecen, sufren violencia física y psicológica y requieren de una atención especial cuando se desvinculan, ya que las lesiones generadas pueden convertirse en secuelas irreparables para el resto de sus vidas. *Frecuentemente, y en particular, las niñas son víctimas de la explotación sexual, de violaciones y embarazos no deseados y están expuestas a enfermedades de transmisión sexual, como el vih-sida.* Adicionalmente, el temor al reclutamiento se convierte en una de las principales causas del desplazamiento. Si bien no es la única, sí es una de las expresiones más crueles derivadas de la situación de violencia en las áreas de conflicto. Por ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **(ICBF)** con el apoyo de la oim, Unicef y la Organización Internacional para el Trabajo **(OIT)**, con aportes financieros de los gobiernos de Estados Unidos, Suecia y Noruega, lidera un proceso de prevención, sensibilización, asistencia y reincorporación de estos menores.¹⁴

Análisis: “La Ciudadanía Colombiana a lo largo de la historia ha sufrido diferentes formas de explotación, es conocido que mucho de los casos como la trata de personas en este país vecino surgen por el conflicto armado que atraviesa el mismo, es indudable que a pesar de diferentes organismos colombianos e internacionales se han preocupado por mejorar la calidad de vida de los colombianos se vea poco efectiva.

¹⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **(ICBF)** con el apoyo de la oim, Unicef y la Organización Internacional para el Trabajo **(OIT)**,

Por consiguiente el entorno negativo en la ciudadanía colombiana es para muchos grupos mafiosos dedicados a la extorción, secuestro y, trata de personas valiosa oportunidad para cometer cualquier tipo de violencia, como es lógico el más vulnerable en estas circunstancias son los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto las consecuencias de un problema conocido en el país colombiano son innumerables y, estos en muchas de la veces conllevan a que los países vecinos como Ecuador también se vea afectado y, por ello los Derechos Humanos de nuestra sociedad sean vulnerables...”

4.4.2. Legislación Peruana.

La trata de personas compromete la violación de diversos derechos y garantías como la libertad, seguridad, dignidad, igualdad, integridad física, psíquica y psicológica, entre otros. Estos derechos son reconocidos en la Constitución Política del Perú en sus diversos artículos, como principios y valores que rigen al Estado, en el que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad es uno de sus pilares fundamentales

“Estas consideraciones explican la presencia de prohibiciones tales como la servidumbre, esclavitud y trata de seres humanos, como graves violaciones al derecho a la libertad personal. Es necesario observar cómo, aun cuando la Constitución del Estado considera diversas formas de explotación, el Código Penal recoge sólo aquellas situaciones de trata con fines de explotación sexual. Al encontrarnos ante la realización del delito de trata de

personas incorporado al Código Penal según Ley N° 28251 del 8 de junio de 2004, podemos reconocer la presencia de otros tipos penales. Así, la trata de personas, generalmente, no es un delito que se comete individualmente pues está relacionado con otros que atentan contra el mismo bien jurídico protegido, la libertad sexual".¹⁵

Es común encontrar que las mujeres víctimas de trata de personas son obligadas a prostituirse, y es sabido que el negocio de la prostitución posee diversas aristas y puede configurar, a su vez, diversos delitos entre los que se encuentran el favorecimiento a la prostitución, el rufianismo, el proxenetismo y el turismo sexual infantil.

Así, cuando se realiza el delito de trata se configuran a su vez otros tipos penales. Si se da el caso que una mujer es trasladada a otra zona con el fin de prostituirla, es obligada a ingresar a una "casa de citas", la ganancia le es arrebatada por los dueños del local y estos se encargan de convocar a los "clientes", estaríamos ante la presencia de cuatro tipos penales que se perfeccionan de manera continuada.

El Código Penal, advirtiendo la posibilidad de la realización de delitos simultánea o sucesivamente, incluye el concurso ideal y real de delitos como herramienta útil para comprender la aplicación de la sanción en estos casos. Según este cuerpo legal cuando varias disposiciones legales son aplicables

¹⁵ Trata de personas, niños y niñas en Perú encontrado en <http://www.oas.org/atip>, Pág. 24-27.

al mismo hecho nos encontramos ante el concurso ideal de delitos y se sancionará con la que establezca la pena más grave, mientras que el concurso real de delitos se materializa cuando concurren varios hechos punibles, donde también se aplicará la pena del delito más grave debiendo el juzgador tomar en cuenta los otros delitos cometidos.

Como podemos observar, nuestro país ha logrado importantes avances al tipificar y precisar sanciones para estos delitos que involucran directamente a mujeres y niñas, pero aún no se cuenta con el marco legal necesario para sancionar las otras formas de trata que se realizan diariamente como que tiene como fin el trabajo forzado, esclavitud y servidumbre, que se presenta con frecuencia cuando observamos las modalidades de trata interna.

Asimismo, existen evidencias claras de que el estado, a través de sus funcionarios y servidores públicos, no observa la trata de personas en su real magnitud y subestima su importancia, pues la inacción de los organismos estatales unida a la corrupción que existe en nuestro sistema (judicial y administrativo, principalmente), genera que cada día aumente el número de mujeres y niñas que, mediante engaños, son trasladadas a otras ciudades o países siendo obligadas a comerciar con sus cuerpos y su fuerza de trabajo, exponiéndolas a graves riesgos para su salud y su vida.

Análisis: La realidad de este problema como la trata de personas según estudios minuciosos en Perú, dan fe de que es un caso con las mismas características de países vecinos; es notable la forma cómo se beneficiaban

estas mafias que no tenían otra finalidad sino de explotar a las víctimas, ya sea de forma laboral, sexual, etc. Vale preguntarse por qué los gobiernos de ese entonces no crearon leyes estrictas para combatir o reducir en parte este problema.

Lastimosamente creo que la civilización tardó mucho para los países latinos que seguimos siendo víctimas de...

4.4.3. Legislación Venezolana.

“Venezuela es un País fuente, de tránsito y de destino para hombres, mujeres y niños que son sometidos a la trata de personas con fines sexuales y de trabajo forzoso. Mujeres y niñas venezolanas se encuentran en condiciones de trata de personas con fines sexuales en el país, atraídas bajo engaño desde regiones pobres del interior del país hacia centros urbanos y turísticos, tales como Caracas, Maracaibo y la Isla de Margarita. Con frecuencia las víctimas son contratadas por medio de falsas ofertas de trabajo. En junio de 2011, un funcionario venezolano reportó que víctimas de trata de personas de Colombia, Perú, Haití, China y Suráfrica eran explotadas en Venezuela, aunque no estaba claro cuándo fueron identificadas. Algunos niños venezolanos son forzados a la mendicidad o a trabajar como sirvientes domésticos, y niños ecuatorianos, con frecuencia de comunidades indígenas, son sometidos a trabajo forzoso, particularmente en Caracas. Algunas mujeres venezolanas son transportadas de áreas costeras en pequeñas embarcaciones hacia islas del Caribe, particularmente a Aruba,

Curazao y Trinidad y Tobago, donde son sometidas a prostitución forzosa. Generalmente se cree que el crimen organizado está involucrado en la trata de personas con fines sexuales en Venezuela”.¹⁶

El Gobierno de Venezuela no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos significativos al respecto. Debido a que la evaluación de los esfuerzos significativos del Gobierno se basa, principalmente o en parte, en el compromiso del Gobierno de acciones futuras en el año venidero, se clasifica a Venezuela en el Nivel 2, en la Lista Bajo Vigilancia. Durante el año, la Asamblea Nacional aprobó reformas que fortalecerán el marco legal de Venezuela contra la trata de personas. Las autoridades reportaron haber sentenciado a dos traficantes y haber identificado y asistido a 38 víctimas de trata de personas. El Gobierno también emprendió campañas de información pública y adiestramiento para personal del orden público, de puertos y aeropuertos y de servicios de turismo para que identifiquen y eviten la trata de personas. Sin embargo, los esfuerzos de procesamiento y condena parecen permanecer débiles, y hacen falta servicios especializados para las víctimas. El Gobierno de Venezuela no proporcionó información sobre sus esfuerzos para el combate contra la trata de personas para la elaboración del presente informe, y hubo información pública limitada con respecto a la

¹⁶ Trata de personas, niños y niñas en Venezuela, encontrado en <http://www.org.ec> Pág. 70-78.

naturaleza del problema de la trata de personas o a los esfuerzos del Gobierno para luchar contra ella.

Recomendaciones para Venezuela: Enmendar las leyes ya existentes sobre la trata de personas con el fin de prohibir y castigar de manera adecuada todas las formas de este delito; intensificar los esfuerzos para investigar y procesar los casos de trata de personas con fines sexuales y de trabajo forzoso, y condenar y sancionar a los perpetradores de estos delitos; proveer fondos para servicios especializados para la víctimas de trata de personas, en asociación con organizaciones de la sociedad civil; instrumentar procedimientos formales y proactivos para identificar a las víctimas de la trata de personas entre poblaciones vulnerables, tales como personas en la prostitución; mejorar la cooperación entre agencias, quizá por medio de la conformación de un grupo de trabajo permanente contra la trata de personas; brindar información pública con respecto a los esfuerzos del Gobierno para combatir la trata de personas; considerar el fortalecimiento del marco institucional del Gobierno contra la trata de personas por medio de la promulgación de un plan nacional; y mejorar la recolección de datos para los delitos de trata de personas.

Procesamiento.

El Gobierno de Venezuela mantuvo limitados esfuerzos en la aplicación de la ley contra la trata de personas durante el año pasado. La ley venezolana prohíbe la mayoría de las formas de la trata de personas por medio de la Ley

Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007. El artículo 56 de dicha ley prohíbe la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, y estipula sanciones de entre 15 y 20 años de prisión por tales delitos. Los artículos 46 y 47 prohíben la prostitución forzosa y la esclavitud sexual, y estipula sanciones de entre 10 y 20 años de prisión. El artículo 16 de la Ley Orgánica Contra el Crimen Organizado, promulgada en 2005, prohíbe la trata de personas de un país a otro con fines de explotación sexual o laboral, y estipula sanciones de entre 10 y 18 años en prisión por tales delitos. Las sanciones descritas anteriormente son suficientemente severas, y en proporción con las de otros delitos graves, tales como la violación, pero no abordan la trata interna de hombres o de niños. Aun cuando los fiscales podrían utilizar la Ley de Protección del Niño y del Adolescente y varios artículos del código penal para procesar los casos de la trata interna de niños, no hubo informes públicos disponibles de condenas por este delito durante el período cubierto por este informe y muchos de estos estatutos estipulan sanciones inadecuadas - por lo general un máximo de tres meses en prisión, o multas.

En enero de 2012, la Asamblea Nacional adoptó una reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terroristas. Dicha reforma no limita la definición de la trata de personas a los casos de mujeres y niñas e incrementa las sanciones contra quien "promueva, aliente, facilite o ejecute" la trata de personas como parte de un

grupo de crimen organizado de entre 20 y 25 años en prisión o de entre 25 y 30 años en casos que involucren a menores. Un proyecto de Ley Orgánica contra la Trata de Personas, redactado de manera separada y en consulta con organizaciones de la sociedad civil, fue presentado nuevamente ante la Asamblea Nacional durante el período que cubre el presente informe pero no fue aprobado. Además de incrementar las sanciones por los delitos de la trata de personas y por prohibir la trata interna de hombres y niños, el proyecto de ley establecería disposiciones sobre la protección a las víctimas y la coordinación entre agencias.

Según se informa, el Gobierno investigó y arrestó a unos individuos en varios casos de trata de personas con fines sexuales. En 2011, las autoridades iniciaron dos procesamientos de delitos de trata de personas con fines sexuales. Durante el período cubierto por este informe, un tribunal de Caracas condenó a dos mujeres por delitos de trata de personas con fines sexuales; cada una fue sentenciada a cinco años en prisión, pero se les otorgó libertad condicional, con el requerimiento de comparecer ante un tribunal cada ocho días. En comparación, en 2010 no hubo informes públicos disponibles de condenas de perpetradores del delito de trata de personas. Las autoridades reportaron haber adiestrado a miles de funcionarios del orden público y de inmigración sobre cómo identificar y asistir a las víctimas de trata de personas y cómo investigar los casos de este delito, a veces colaborando con organizaciones internacionales. No hubo alegatos públicos de que funcionarios del gobierno de Venezuela fueron cómplices con el

delito de trata de personas, y el gobierno de Venezuela no reportó ninguna investigación, procesamiento, condenas o sentencias para funcionarios públicos.

Protección.

El gobierno mantuvo limitados esfuerzos para ayudar a las víctimas de la trata de personas durante el período abarcado en el presente informe. No hubo información pública con respecto al desarrollo o aplicación por parte del Gobierno de procedimientos formales para identificar a las víctimas de trata de personas entre las poblaciones vulnerables y referirlas a los servicios para las víctimas. El Gobierno no operó refugios ni brindó otros servicios específicamente diseñados para las víctimas de la trata de personas, pero brindó limitados fondos para refugios manejados por ciertas ONG (Organizaciones No Gubernamentales) y, según se informa, los refugios del Gobierno para víctimas de violencia doméstica o para jóvenes en situaciones de riesgo estuvieron accesibles para las víctimas de trata de personas. Las ONG (Organizaciones No Gubernamentales) brindaron la mayoría de los servicios especializados. Las autoridades reportaron haber asistido a 38 víctimas de trata de personas en 2011, entre las cuales se encontraron tres niñas ecuatorianas que habían sido sometidas a trabajo forzoso. En comparación, durante el año previo el Gobierno no hizo público un reporte del número de víctimas que asistió, aun cuando los medios reportaron un caso que involucró a 11 niñas víctimas de trata de personas

con fines de explotación sexual. Según se informa, hubo disponibilidad de exámenes psicológicos y médicos provistos por el Gobierno para víctimas de la trata de personas, pero las ONG (Organizaciones No Gubernamentales) reportaron que aún hacían falta servicios adicionales para las víctimas, tales como seguimiento de la ayuda médica, asistencia legal para interponer una denuncia, adiestramiento laboral y asistencia para la reintegración.

No hubo información pública disponible sobre si el Gobierno alentó a las víctimas a ayudar en la investigación y procesamiento de los responsables. Tampoco hubo informes de encarcelamiento o de sanciones contra las víctimas por haber cometido actos ilegales como resultado directo del hecho de haber sido víctimas de la trata de personas. Víctimas extranjeras que enfrentarían un castigo en sus países de origen en caso de que regresaran allí, pudieron solicitar el estatus de refugiado; sin embargo, el Gobierno no reportó si algunas víctimas de la trata de personas solicitaron o recibieron este estatus durante el año pasado. No hubo reportes públicos disponibles sobre la ayuda prestada por el Gobierno a víctimas de la trata de personas repatriadas durante el período abarcado para el presente informe.

Prevención.

El Gobierno de Venezuela realizó esfuerzos para prevenir la trata de personas durante el año por medio de campañas de concienciación pública sobre los peligros de la trata de personas y del adiestramiento de

funcionarios en aeropuertos y en personal de servicios de turismo en destinos turísticos, incluyendo los estados Nueva Esparta, Anzoátegui y Zulia. La mayoría de dichos esfuerzos se concentraron en la trata de personas con fines de explotación sexual y en el turismo sexual con menores. El Gobierno siguió operando una línea telefónica directa nacional 24 horas al día por medio de la cual se recibían denuncias de casos de trata de personas; sin embargo, distintas ONG (Organizaciones No Gubernamentales) informaron que su uso era limitado. El directorio de prevención del crimen del Ministerio de Interior y Justicia es responsable de coordinar los esfuerzos para la aplicación de la ley contra la trata de personas. Funcionarios reportaron sobre los esfuerzos contra la trata de personas a los medios según fueran surgiendo. No hubo informes disponibles al público sobre nuevas investigaciones, procesamientos o condenas por turismo sexual con menores de edad durante el año. No se reportaron actividades específicas para reducir la demanda de actos sexuales comerciales o de trabajo forzoso durante el año.

Análisis: Venezuela según estudios es uno de los países con mayor índice de trata de personas en Sudamérica; por ello en los últimos años ha creado estatutos y normas para contrarrestar este delito.

Al igual que Ecuador-Perú es un País que ha travesado y sigue atravesando uno el peor déficit de pobreza y servidumbre. No olvidemos que uno de los

motivos o causas para que muchas de las personas sean víctimas de la trata de personas ha sido la pobreza-la soledad, angustia, etc.

Hoy este país Bolivariano no está pasando por un buen momento ni en lo político, ni en lo económico, social, y puede que sea vulnerado en cualquier momento por organizaciones mafiosas con fines de explotación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la fase de ejecución de la investigación procederemos, al análisis y la síntesis, basado en el método inductivo donde estudiare los aspectos particulares para llegar a un análisis general; y, el método deductivo que nos permitirá analizar aspectos generales para llegar a conclusiones particulares.

La observación bibliográfica, documental, empírica nos permitirá conocer el desempeño de la audiencia única en el Proceso Penal.

Para obtener la Investigación de campo aplicaremos 30 encuestas a Profesionales de Derecho en libre ejercicio, Autoridades de Instituciones Educativas y personas naturales. Para la constatación del objetivo General vincularemos la teoría con la práctica y, para los objetivos específicos mediante el acopio extraído de las fuentes bibliográficas existentes, la información recogida de las fuentes empíricas de información, tanto los objetivos generales como específicos los verificaremos con la investigación de campo.

Para la tabulación de los resultados obtenidos se hará mediante tablas con indicadores y la presentación se la realizara mediante barras.

6. RESULTADOS

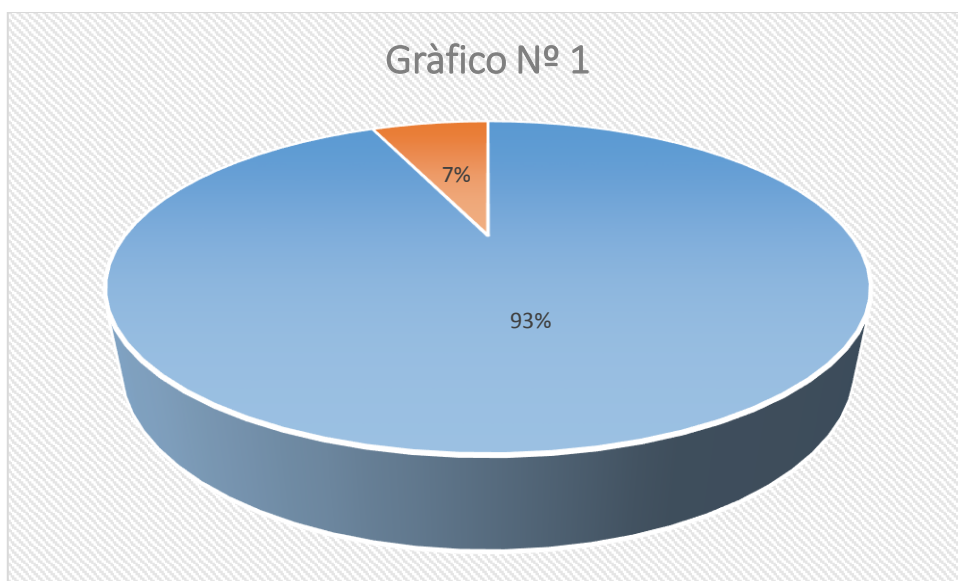
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta dirigida a los profesionales de Derecho, Autoridades Educativas y, padres de familia de diferentes Instituciones.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el modificar el COIP en nuestro país de alguna manera garantiza que la trata de niños (as) y, adolescentes en nuestra sociedad disminuya?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: El Investigador



Interpretación

Sobre la primera interrogante, de un universo de treinta encuestados, veinte y ocho que equivale el 93% están de acuerdo que el modificar el COIP en nuestro país de alguna manera garantiza que la trata de niños (as) y, adolescentes en nuestra sociedad disminuya. En cambio dos que corresponde el 7% manifestaron que no creen que el modificar el COIP disminuya la trata de personas

Análisis

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. Sin embargo las leyes que nos amparan poco o nada han podido solucionar puesto que siguen en auge este problema que afecta a la sociedad ecuatoriana, por lo que se necesita más énfasis y actividades enfocadas al control especialmente de niños y adolescentes, así como actividades encargadas a disminuir la estabilidad de migrantes a nuestro país puesto que si bien es cierto recordemos que los

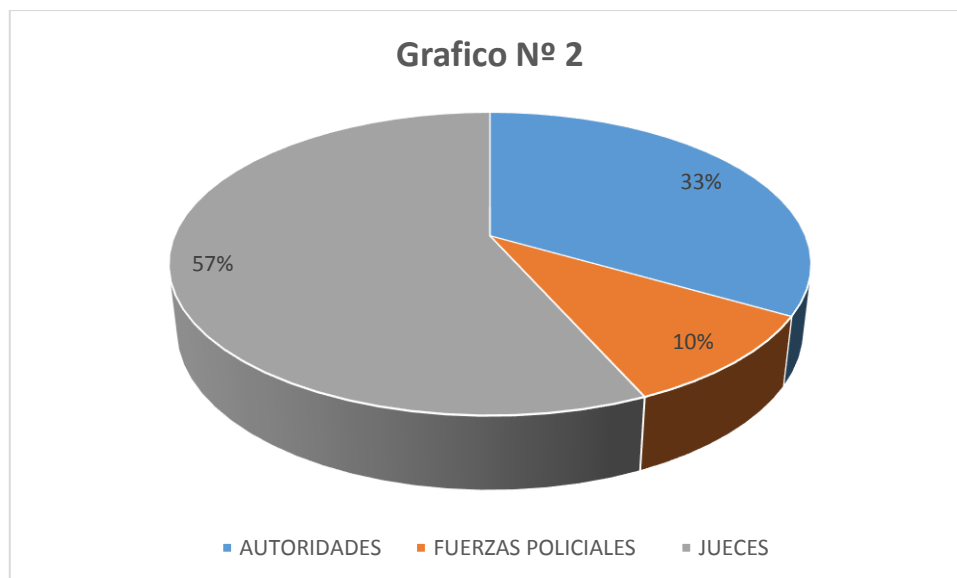
principales secuestradores son aquellos que no son parte de nuestro territorio.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Para Ud. quienes serían los responsable para que en nuestra sociedad muchos de los casos de trata de personas queden en la impunidad?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AUTORIDADES	10	33%
FUERZAS POLICIALES	3	10%
JUECES	17	57%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: El Investigador



Interpretación

En cuanto a la segunda interrogante, diez encuestados que equivale el 33% indicaron que para ellos serían responsables las autoridades de turno para que se quede en impunidad la trata de personas, puesto que se han hecho reformas mal elaboradas que en algunos casos benefician a los que cometen los delitos, el 10% creen que por descuido de las fuerzas policiales no se detiene o disminuye la trata de personas, mientras que un 57% Creen que los principales responsables que disminuya la trata de personas se debe a malas sentencias de los jueces, que dejan en libertad a los involucrados ya detenidos.

Análisis

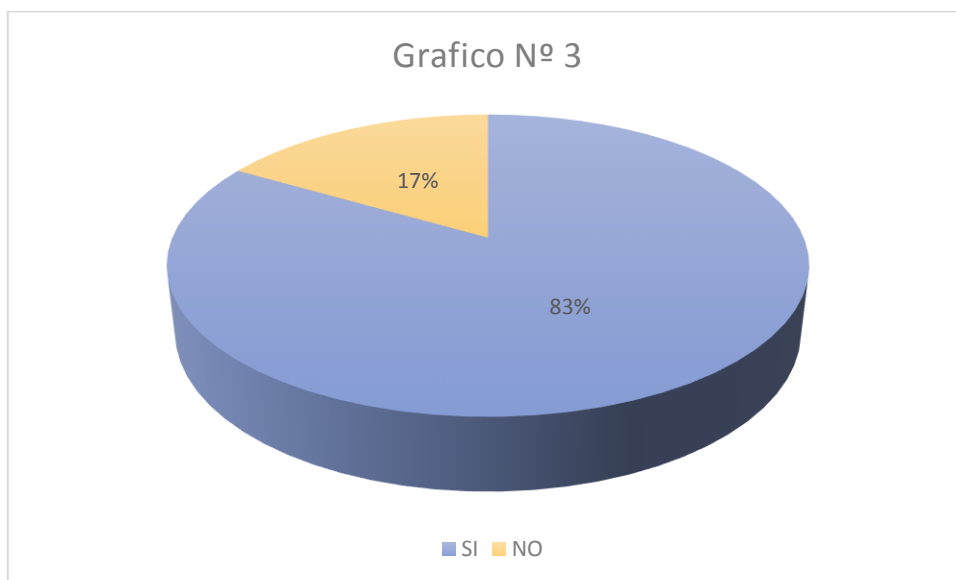
La lucha contra la trata de personas no debe considerarse solamente responsabilidad de las autoridades. Los ciudadanos comunes pueden ayudar a combatir ese delito siendo conscientes del problema y asegurándose de que la penosa situación de las víctimas no pase inadvertida. Hay muchos modos de ayudar a combatir ese delito y lograr buenos resultados manteniéndose alerta; si vemos algo, inadecuado a nuestro alrededor, puede estar relacionado con la trata de personas debemos avisar a la policía para de esta manera colaborar con quien podría ser víctima de la trata de personas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que las penas y sanciones que están tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano referente al Delito de Trata de Personas son leves?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: El Investigador



Interpretación.

En la presente encuesta las personas encuestadas consideran un 83% que las penas son leves para el tipo de infracción que cometen, que debería

reformarse de forma inmediata las leyes para colocar sanciones más drásticas que ayuden a disminuir la trata de personas.

Análisis.

El delito de la trata de personas, en especial de niños/as y adolescentes es un problema mundial, que afecta directamente a toda la población, puesto que no se puede sentir seguridad por nuestros hijos, debido a que estamos en un momento donde los delincuentes tienen más seguridad que los ciudadanos y los niños/as y adolescentes.

Por lo tanto la trata de personas por ser uno de los más grandes delitos vulnerables se debe incrementar penas drásticas para estos infractores que terminan muchas veces con la felicidad y tranquilidad de las familias.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que las penas por Delito de trata de niñas, niños y adolescentes, establecidas en nuestro código, debería extenderse la pena en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 20 a 35 años?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	-
TOTAL	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: El Investigador



Interpretación.

En la presente encuesta el 100% de los encuestados llega a un mismo criterio que las penas para el delito de trata de personas debe de tener una reclusión extraordinaria de 20 a 35 años.

Análisis

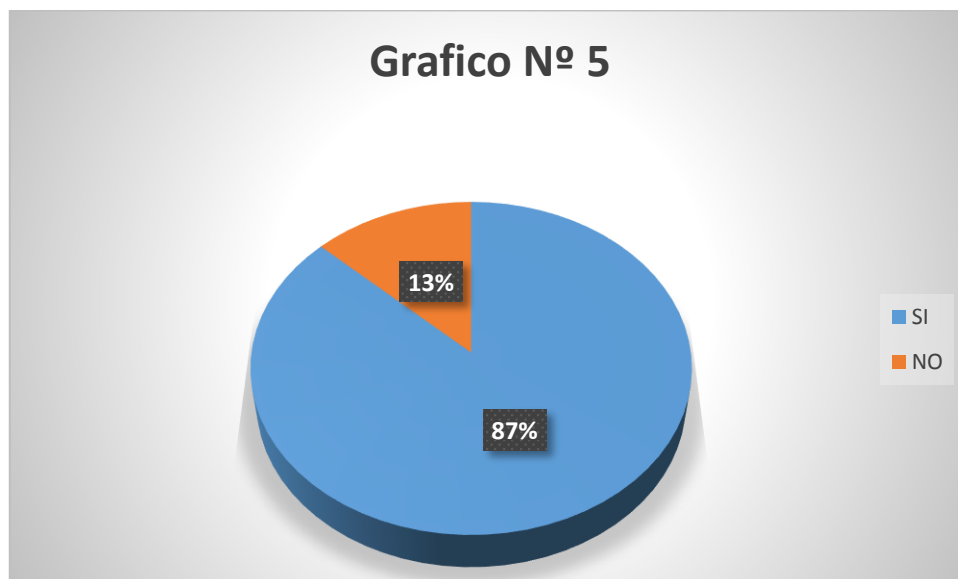
En el presente Código Orgánico Integral Penal las penas para las personas que cometen un delito están consideradas para la ciudadana como muy leves y deben de ser analizadas y modificadas, puesto que la trata se convierte en un crimen en muchos casos físicos y en otros moral tanto para la familia como para el niño/ña o adolescente afectado; por consiguiente este delito de manera justa debería extenderse en tiempo de reclusión mayor para el infractor.

QUINTA PREGUNTA: ¿usted como profesional de derecho considera que el uso de las redes sociales ha ayudado para el incremento de trata de personas?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: El Investigador



Interpretación.

En la anterior pregunta podemos evidenciar que el 87% de personas creen que el uso de las redes sociales tiene influencia directa en el incremento de la trata de personas.

Análisis

Las redes sociales para muchos es un medio de comunicación, mientras que para los jóvenes es un medio para conocer a personas de diferentes lugares, sin saber que en muchos casos se están exponiendo a un peligro constante, puesto que las personas que se dedican al delito de la trata de personas, utilizan todos los medios necesarios para robar información con el fin hacer más fácil el acto delictivo.

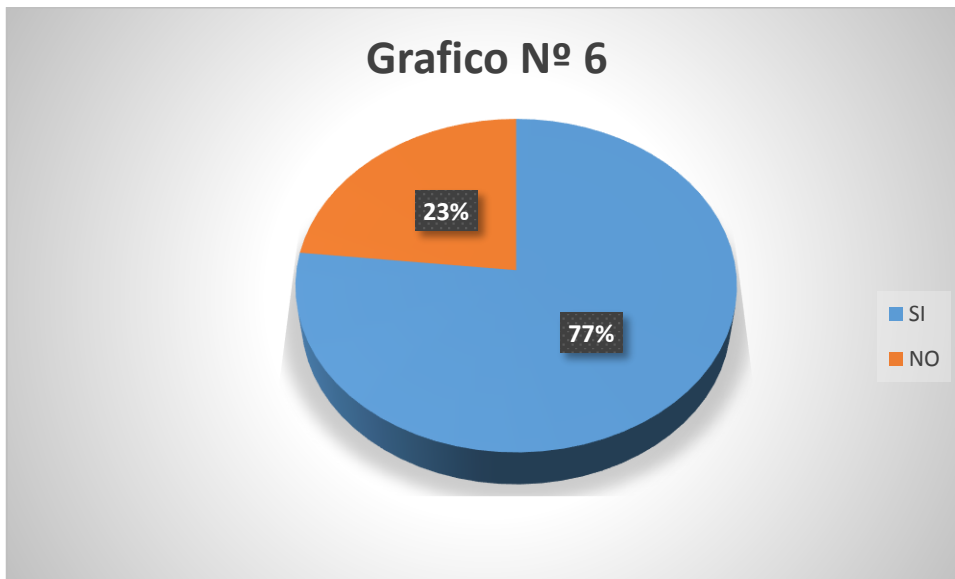
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que las leyes actuales en nuestro país garantizan la seguridad y bienestar en nuestros establecimientos educativos?

CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Los/as autoridades de establecimientos educativos y padres de familia de diferentes instituciones.

Autores: El Investigador



Interpretación

Sobre la anterior interrogante, de un universo de treinta encuestados, veinte y tres que equivale el 77% no están de acuerdo que las leyes actuales garantizan la seguridad de las personas. En cambio siete que corresponde el 23% manifestaron que están de acuerdo que las leyes actuales garantizan la seguridad de las personas.

Análisis

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de

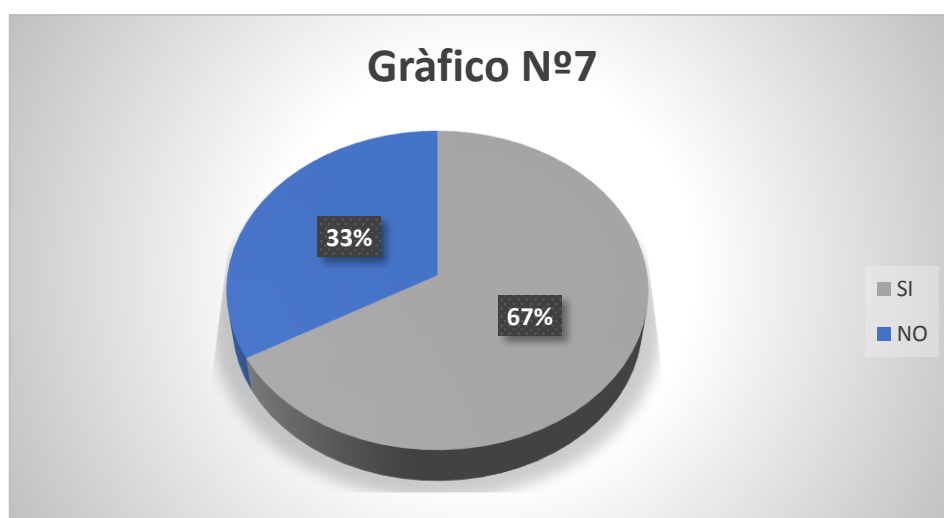
personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. Sin embargo las leyes que nos amparan no han dado las garantías necesarias para contrarrestar este delito, por lo tanto sigue en aumento este delito que afecta a la sociedad ecuatoriana.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Usted considera que la información por medio de charlas y talleres sobre el cuidado y autocuidado a nuestros niños y adolescentes es una manera preventiva para reducir la trata de menores?

CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Los/as autoridades de establecimientos educativos y padres de familia de diferentes instituciones.
Autores: El Investigador



Interpretación: en la presente tabla se evidencia que el 67% de las personas encuestadas creen que la forma preventiva por medio de información de cuidado y autocuidado es una buena iniciativa para prevenir la trata de personas.

Análisis: Tanto la Sociedad como el Estado han participado en la prevención y políticas respecto a la trata de personas, desde esta perspectiva el Estado ha adoptado las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos violentos que atentan contra su dignidad. Siempre será importante el desarrollo de políticas y programas que promuevan la participación de la sociedad, la familia, niños, niñas y adolescentes, con el fin de tener una educación preventiva contra el delito de trata de personas.

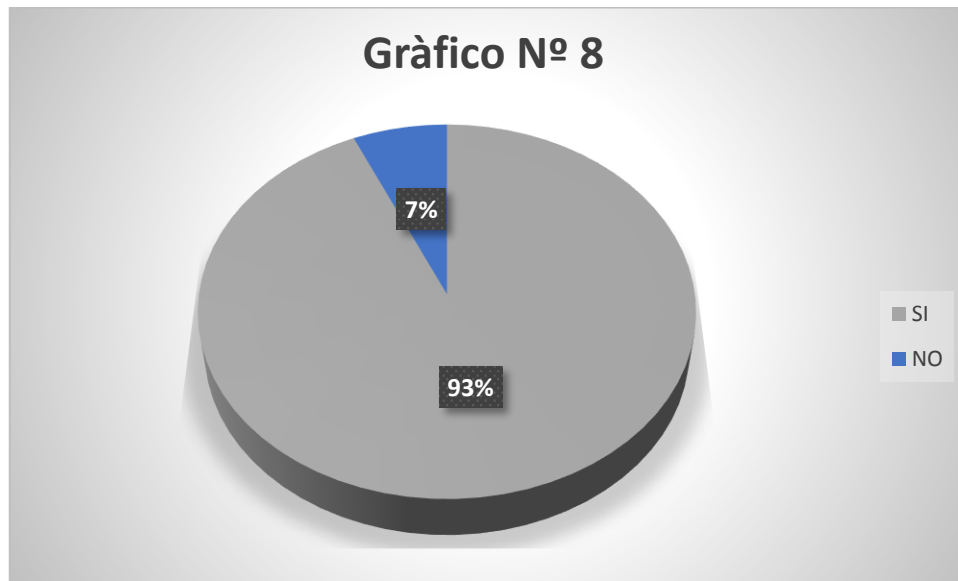
OCTAVA PREGUNTA: ¿Según su criterio se debería modificar en nuestro Código Penal las leyes para evitar la impunidad de las penas en nuestra sociedad?

CUADRO N° 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Los/as autoridades de establecimientos educativos y padres de familia de diferentes instituciones.

Autores: El Investigador



Interpretación:

En la presente tabla podemos observar que 93% de los encuestados están de acuerdo en que se debería modificar el código penal para evitar la impunidad, y un 7% creen que el modificar el código penal de nada sirve si no se hace respetar las leyes.

Análisis:

Toda sociedad y grupo social obtiene leyes y normas que permiten y facilitan pautas para que de alguna manera se lleve una vida social correcta y transparente en todas sus formas. Lamentablemente hay muchas personas o grupos sociales que desconocen el efecto que trae una mala actitud. Por lo tanto sería importante modificar las leyes para que se contrarreste las infracciones y delitos, sin descuidar que lo primero que debe obtener una sociedad para verla más humana y de forma eficaz es la

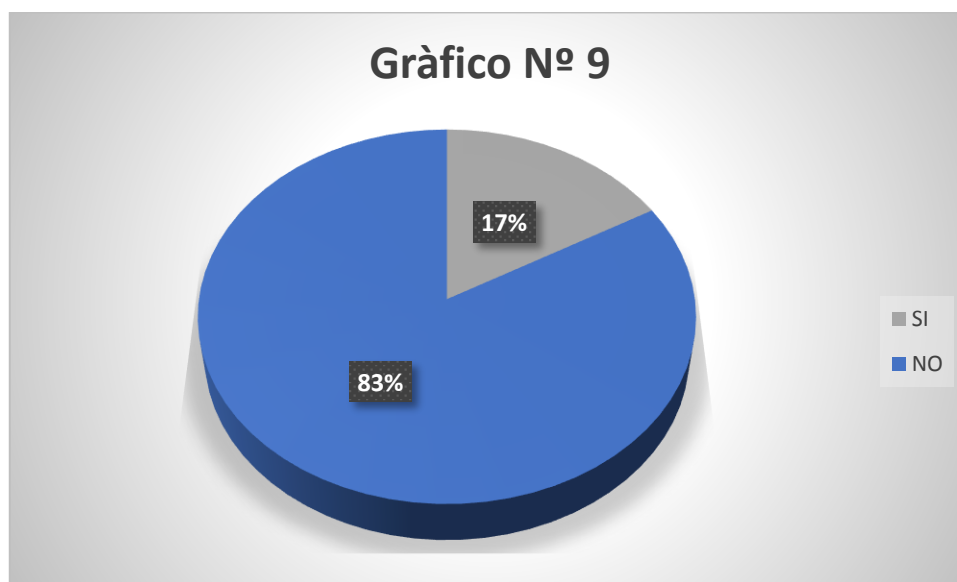
educación en todos los niveles que exige la sociedad y mundo actual en que nos movemos.

NOVENA PREGUNTA: ¿Considera adecuado que debe existir un periodo de 72 horas para poder presentar la denuncia pertinente?

CUADRO N° 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Los/as autoridades de establecimientos educativos y padres de familia de diferentes instituciones.
Autores: El Investigador



Interpretación.

En esta representación se observa que, cinco encuestados que equivale el 17% señalaron adecuado que debe existir un periodo de 72 horas para

poder presentar la denuncia pertinente. En cambio los veinte y cinco encuestados que corresponde el 83% opinan que no es adecuado que debe existir un periodo de 72 horas para poder presentar la denuncia pertinente, puesto que los secuestradores tienen demasiado tiempo para trasladar a los secuestrados.

Análisis.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del o la denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él, todo en cuanto le constare al o la denunciante. Debemos considerar que en un caso fortuito se debe utilizar los medios necesarios para comunicar a las autoridades correspondientes para agilizar el proceso.

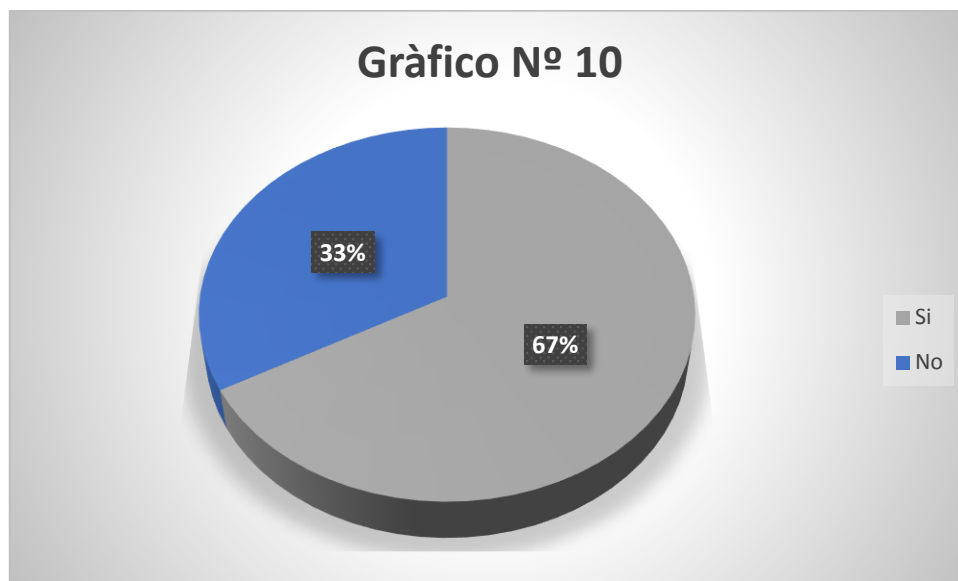
DECIMA PREGUNTA: ¿Estima usted que se puede erradicar la trata de personas?

CUADRO N°10

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67%
No	10	33 %
TOTAL	30	100

FUENTE: Los/as autoridades de establecimientos educativos y padres de familia de diferentes instituciones.

Autores: El Investigador



Interpretación

En cuanto a esta interrogante diez personas que corresponde el 33% indicaron que no se puede erradicar la trata de personas. Pero veinte encuestados que equivale el 67% señalaron que si puede erradicar la trata de personas si se toman medidas como sentencia de muerte a los secuestradores para que tengan miedo de realizar estos delitos, así mismo si se prohíbe el libre ingreso a personas de otro país que son los causantes de este y muchos delitos

Análisis


Es posible erradicar la trata de personas en nuestros medio creando políticas sociales que comprometan a toda la ciudadanía incluyendo en ella al Estado, porque según la Constitución este Organismo garantiza y

respalda a las personas principalmente niños/ as y adolescentes y permite que ellos puedan vivir en una sociedad segura, justa y responsable donde se refleje sobre todo el respeto a todos sus derechos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Comprobación de objetivos.

Objetivo General.

 Analizar las normas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), su interpretación y aplicación para determinar en qué aspectos y fases se debe sugerir modificar para la adecuada sanción a los autores del delito y evitar la impunidad.

Este objetivo se verifica en el estudio jurídico doctrinario realizado al Código Penal, en el derecho comparado con otras legislaciones sobre el delito de trata de personas en la que se establece que nuestra legislación ecuatoriana es muy deficiente en la sanción y penalización del delito de trata de personas, Comparada con otras legislaciones, por cuanto es un delito que tiene una gran facilidad para ser confundido con otras figuras jurídicas como por ejemplo con el delito del proxenetismo, a nivel mundial la doctrina existente nos enseña diversas técnicas y métodos para poder detectar el delito de trata de personas y poder buscar su sanción.

El Art. 80 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a los delitos de lesa humanidad, en su texto indica “ Las acciones y penas por delito de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán

imprescriptibles (...) aquí es necesario plantear la reforma al Art. 80 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el sentido de incorporar un enumerado en el que se tipifique al delito de trata de Personas como delito de lesa humanidad y por lo tanto sus acciones y penas sean consideradas imprescriptibles.

En el Código Penal Ecuatoriano, se establece una deficiente normatividad para sancionar el delito de trata de personas, los artículos existentes tienden a confundirse fácilmente con otras normas, como por ejemplo con el proxenetismo y los delitos sexuales por lo que es necesario Reformar el Código Penal concretamente en el art 92, en la cual se habla de la sanción para el delito de trata de personas.- La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

7.2. Fundamentación de la propuesta

“La inclusión de Reformas en nuestra Legislación Ecuatoriana Ayudaría a penalizar y sancionar el delito de trata de personas con mayor rigor, brindando a la sociedad seguridad jurídica”.

La hipótesis planteada se contrasta a lo largo de la investigación, esto es en el estudio jurídico doctrinario donde se considera necesario realizar una reforma al Art. 80 en la Constitución de la República del Ecuador “las acciones por delitos de genocidio, dañar a la humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán considerados imprescriptibles (...) en este artículo se hace necesario incluir un inciso en el que se haga constar al delito de trata de personas como delito de lesa humanidad y por tanto las acciones y penas deben ser considerados imprescriptibles, en el estudio al Código Penal se ha establecido que existe una total deficiencia en la normatividad para penalizar el delito de trata de personas y es necesario reformar el código penal a fin de incluir un conjunto de normas para penalizar y sancionar el delito de trata de personas, en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en las que manifiestan que existen deficiencias para penalizar y sancionar el delito

de trata de personas ya que no se especifica en forma clara la determinación del delito así como también a los responsables del cometimiento de este delito, en los casos revisados ninguno es sancionado por Trata de Personas, sino por Proxenetismo y por violencia sexual a los mismos que se les ha impuesto una sanción muy simple, la figura de trata de personas se confundió y se aplicó al infractor el principio jurídico en su favor por lo que obtuvo una sentencia muy benigna; en este sentido se contrasta la hipótesis planteada Ya que se hace necesario Reformar el Código Penal Ecuatoriano, ante la deficiente normatividad para penalizar y sancionar el delito de Trata de Personas

8. CONCLUSIONES

Después de analizar el presente trabajo me permito llegar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que la trata de personas en Ecuador, es la compraventa ilegal de personas con propósito de esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados, o cualquier otra forma de esclavitud. Es un delito internacional que viola los Derechos Humanos y lo consideran una forma moderna de esclavitud.
- ❖ Que a pesar que este delito está penado en la ley, sin embargo continua ocurriendo porque existe una deficiencia de normas para penalizar y sancionar el delito de trata de personas.
- ❖ Las sentencias de los tribunales penales son muy simples y muy cortas por delitos diferentes de trata de personas, lo que permite que no se erradique los problemas surgidos.
- ❖ Que el gobierno ha implementado normas de prevención en entidades educativas y centros de cuidado de niñas/os para evitar la trata de personas.
- ❖ Que mediante los resultados obtenidos se evidencia que la sociedad tiene poca formación sobre normas preventivas para evitar la trata de personas en especial de niños y niñas.

9. RECOMENDACIONES

Luego de analizar el presente trabajo llego a recomendar lo siguiente:

- ❖ Se debe promover a la transmisión publicitaria del alcance y contenido del delito de Trata de Personas en nuestro país, así como el procedimiento correcto (legal y técnico) que se debe adoptar en caso de ser víctima del mismo, con el fin de poner en conocimiento de la Autoridad competente de manera oportuna.
- ❖ Que es inminente proponer reformas de nuestras normas legales que se refieren al delito de Trata de Personas, con el fin de lograr que estas sean más efectivas a fin de sancionar de manera ejemplar a los responsables de estos ilícitos; o a su vez, incentivar la creación de una ley especial que centre de manera directa la lucha contra este delito tan despreciable en nuestra sociedad y así prevenir su alcance.
- ❖ Implementar mecanismos que faciliten y promuevan la participación de la ciudadanía en la formación, ejecución y control de políticas públicas de seguridad en los diferentes niveles del poder Público Nacional.
- ❖ Que en los Establecimientos Educativos haya la creación de comités que se encarguen de transmitir la información y educación necesaria, mediante teoría y simulacros de cómo prevenir la trata de personas.

- ❖ Que los padres de familia como pilares fundamentales de la sociedad se involucren en todos los proyectos del buen vivir que garantiza el Estado para prevenir y contrarrestar la trata de niñas /os y adolescentes en nuestra sociedad.

9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado regular y controlar el normal desenvolvimiento de las personas dentro de la sociedad

Que es necesario conceder atribuciones a los jueces penales para que conozcan delitos cometidos por grupos o bandas internacionales.

Que existe la necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Que es necesario incluir una normatividad, a fin de permitir la penalización y sanción a los infractores que cometan el delito de trata de personas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la presente:

REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP).

Refórmese el Art. 92 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su siguiente numeral:

La trata de personas será sancionada:

1. con pena privativa de libertad de diecinueve a treinta y cinco años dependiendo que:

a. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral la pena sería de diecinueve a veinte y cinco años de pena privativa de libertad.

b. Si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible o se produce la muerte de la víctima la pena sería de veinte y seis a treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su promulgación en el registro Oficial. Dada y firmada en Quito en el palacio Legislativo a los 27 días del mes de Agosto del 2016

Presidenta.

Gabriela Rivadeneira

Secretaria

Dra. Libia Rivas Ordóñez

10. BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Art: 91, 92, 93
- MARTÍN QUIJANO, MAGALI. «Migración irregular y tráfico de personas: nuevos problemas para América Latina y el Caribe.» *Aldea Mundo*, 11(022), 43-54. (2006-2007) Consultado el 25 de marzo de 2012.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA-UNIÓN INTER-PARLAMENTARIOA, 2005. Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios N°9,
- MARIBLANCA Staff Wilson. Recorrido histórico sobre la trata de personas. Panamá
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 68 Pág. 21
- Estudio General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, 2006
- ACOSTA, Diana: Principios y peculiaridades Fundamentales del Derecho Procesal del Trabajo, Guayaquil – Ecuador, Editorial Edino, 1008, p. 132
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3, 76, 86, 169, 426

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.58
- MASCAREÑAS, Carlos: Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo VII, Editor Francisco Seix, Barcelona – España, 1976, p. 898
- GINEBRA, OIT, 2005.Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo*
- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, 2007. La Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta,

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN
RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”**

**PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTOR:

NERY DAVID ELIZALDE ROBLES

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

La trata de personas ha sido definida como una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas, las cuales son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud

Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El informe presentado en Viena por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, indica que una de cada tres víctimas de trata conocidas es menor de edad, lo que representa un aumento de 5 por ciento en comparación con el periodo 2007-2010. Las niñas constituyen 2 de cada 3 víctimas infantiles, y, junto con las mujeres, forman el 70 por ciento del total mundial de las víctimas de trata.

Ningún País es inmune: hay al menos 152 países de origen y 124 países destino afectados por la trata de personas, y más de 510 flujos de tránsito que cruzan todo el mundo. La trata se lleva a cabo sobre todo dentro de las fronteras nacionales o de la misma región, siendo la trata transcontinental la que afecta sobre todo a los países ricos.

El delito de la trata de personas empieza a ser concebido por los estados de Latino América como un flagelo que debe ser combatido con la característica de transnacional. Así lo dejó sentado el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al establecer el Plan de Acción para la lucha contra la Trata de personas y el reciente Protocolo que adoptó en el 2012 para estos efectos. Por su parte la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la Asamblea realizada en Cartagena durante los días 3 y 4 de mayo de 2012 con presencia de los 12 países que la integran (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela), decidió recomendar la conformación de un Consejo independiente contra el crimen organizado destacando el millonario negocio que representa la proliferación de la trata de personas y tráfico de migrantes.

En el libro Delitoscopio de la Fiscalía General del Estado (FGE) consta que en 2012 se registraron un total de 176 noticias del delito de trata en el País. Pichincha fue la provincia con mayor número de casos (74), seguido de El Oro (23) y Guayas e Imbabura con 15 y 12 hechos respectivamente. En total fueron 255 víctimas. El 67% de perjudicados en ese año fueron mujeres y el 17% hombres. La edad más común de los afectados/as fue entre 15 y 17 años (estudiantes que cursan el bachillerato) con el 17,6%; la mayor parte de ellas explotadas sexualmente.

El análisis de la Fiscalía General del Estado (FGE), indica que el tratante emplea varios medios para reclutar personas y explotarlos. No en todas las denuncias recabadas se detalló esa información, pero la principal captación fue el engaño (supuesta oportunidad de trabajo), luego la utilización de la violencia (rapto) y en un menor porcentaje las amenazas de muerte, manipulación sentimental, oferta de regalos o usos de sustancias químicas.

Es por tal razón que conociendo la problemática mundial y nacional hoy como estudiante de la carrera de Derecho de la “Universidad Nacional de Loja” y como parte importante de la sociedad e inmerso en la problemática actual, considero de vital importancia tratar y conocer sobre un tema que está en auge mundial y, por el efecto que ha causado a muchas personas y familias de nuestra sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN

(Justificación académica)

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Social, principalmente en el campo del Derecho Penal, por lo tanto, se justifica académicamente en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherente a las materia de Derecho Positivo.

(Justificación socio-jurídica)

El problema de violencia y corrupción que vive nuestro País en este momento, y que está generando estados de impunidad cada vez más frecuentes y dolosos, han llevado a la conclusión de no invertir grandes

cantidades de tiempo y recursos en la persecución del delito y sanción de los criminales, más bien, los trabajos participativos apuntan hacia una acción preventiva y de protección desde las y los ciudadanos, lo cual nos hace pensar en la urgente necesidad de crear y/o fortalecer las células de la familia y de la organización dentro de las localidades rurales y principalmente en colonias y fraccionamientos urbanos.

Por lo tanto en lo social se propone la *“Modificación de acciones penales en relación a la trata de personas en niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”*

Para de esta manera prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata, con trabajo de manera conjunta, involucrando al Estado y a la sociedad civil, por ello es necesario organizar espacios de encuentro local, regional y fronterizo, contando con víctimas del delito de trata de personas en la frontera sur” con un espacio apropiado para deliberar y proponer, ya que todos debemos participar en el diseño de una estrategia contra un fenómeno que afecta la vida cotidiana de los seres humanos.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, **“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES EN RELACIÓN A LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”** puesto que existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para el estudio causal explicativo crítico y analítico.

4. OBJETIVOS

General

- ✚ Analizar las normas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), su interpretación y aplicación para determinar en qué aspectos y fases se debe sugerir modificar para la adecuada sanción a los autores del delito y evitar la impunidad.

Específicos

- ✚ Establecer un estudio analítico, crítico y doctrinario de las causas, consecuencias y, posibles soluciones a la desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.
- ✚ Instituir posibles acciones que ayuden a erradicar la desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad.

5. MARCO TEÓRICO

LA TRATA DE PERSONAS está definida como “el reclutamiento, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de una persona por medios tales como la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, rapto, fraude o el engaño con fines de explotación”

La explotación, que incluye la explotación sexual y el trabajo forzado o la esclavitud como explotación. El trabajo forzoso u obligatorio, a su vez, se define por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "todo trabajo o servicio que se exija a un individuo bajo la amenaza de una pena

cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etc., y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas.¹⁷

Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (**redes de tratantes**) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian su traslado; son dueños, administradores o regentes de los lugares donde las explotan, o alquilan a las víctimas a terceros a cambio de una renta. Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, deudas y violencia que las víctimas no puedan -o crean que no pueden- salir de su situación de esclavitud.

En general, los tratantes retienen los documentos de las víctimas como una forma más de coacción. En el caso de extranjeros y extranjeras, les amenazan con la deportación o la cárcel. A nivel mundial, se estima que más del 90% de las víctimas de trata son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente. Respecto a la trata para explotación laboral, las víctimas –varones y mujeres por igual– se ven forzadas a mendigar en las calles, los someten a trabajar en condiciones inhumanas en talleres textiles clandestinos, agricultura, pesqueras, ladrilleras, servicio doméstico, etc. son modalidades de la nueva esclavitud del siglo XXI: la trata de personas. Otras finalidades de explotación son los matrimonios serviles, la mendicidad y la extracción de órganos.¹⁸

La mayoría de víctimas de trata por trabajo forzoso afecta a las personas que trabajan al margen de la economía formal, con empleo o situación

¹⁷ Trata de personas disponible en tratadepersonitas.galeon.com

¹⁸ Trata de personas disponible en tratadepersonitas.galeon.com

migratoria irregular. Los sectores más frecuentemente documentados son la agricultura o la horticultura, la construcción, los textiles y las prendas de vestir en virtud de las condiciones de maquiladoras, restaurantes y hostelería, el trabajo doméstico, los espectáculos y, por supuesto, la industria del sexo.¹⁹

Esto también afecta a otros sectores económicos bastante importantes, incluida la elaboración de alimentos, el cuidado de la salud y los contratos de limpieza, sobre todo en privado, pero también en el sector público, como en la prestación de los servicios de salud.

ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

Los elementos de la trata de personas son: **El acto (qué se hace)**: la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.

“**Los medios (cómo se hace)**: amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima²⁰

Objetivo (para qué se hace): para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, incluida la mendicidad, esclavitud, servidumbre, explotación en la realización de actividades delictivas (hurtos, tráfico de drogas...), retirada de órganos y prácticas semejantes de abuso

¹⁹ Causas y consecuencias de la trata de personas disponible en www.monografias.com *Estudio Social*

²⁰ **Trata de persona, encontrado en** <https://es.wikipedia.org/wiki>

Existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

También se puede ordenar según el orden de acontecimientos: El **reclutamiento**, este puede ser por engaño o forzoso y tiene la participación de un reclutador.

Transporte, a partir de aquí hasta la explotación la víctima está sometida a la coerción, el traslado puede ser entre regiones o a otros países. En este proceso participa los transportistas, los funcionarios corruptos, y los intermediarios del tratante.

La **explotación**, aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador. Que se acredita sobre la víctima un derecho de propiedad totalmente ilegal.

VÍCTIMAS

“Ningún Estado firmante del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños puede judicializar a una persona que haya sido víctima de trata de personas,

por cualquier delito que haya cometido, en relación con su experiencia como víctima de este delito”²¹

Es responsabilidad del Estado proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Cada Estado firmante del Protocolo considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas. La mayoría de las víctimas son mujeres y niños que son embaucados con sueños líquidos que se convierten en nada y aprovechándose de la vulnerabilidad de las víctimas convirtiéndoles en esclavos sexuales y/o laborales. La clave para erradicar este mal es la unión y la cooperación mundial porque aún con la existencia de leyes e identidades que ayudan a las víctimas las secuelas que deja la trata de personas no se borran con el tiempo. Las experiencias traumáticas a las que son sometidos niños y mujeres inocentes trascienden el tiempo y atentan contra su salud

TRATA DE NIÑAS Y NIÑOS

“En el mundo, alrededor de 2,5 millones de personas son víctimas de la trata bajo cualquiera de sus formas. Entre el 22 % y el 50 % son niños y niñas. La cifra exacta se ignora, ya que la trata de menores generalmente se oculta, por lo que no se tienen datos confiables; muchas de estas situaciones ocurren dentro de las ciudades o zonas urbanas. Por ejemplo, la trata con fines de explotación sexual ocurre con infantes que trabajan en las calles de

²¹ Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2005).

las ciudades. Muchos menores de zonas rurales son trasladados a las ciudades por los tratantes.”²²

Un estudio de 2001 sobre niñas de 9 a 18 años que cayeron víctimas de la explotación sexual en las grandes ciudades de Tanzania probó que muchas ya habían sido víctimas de trata en el interior del País, o habían sido contratadas para trabajos domésticos y eran abusadas por sus empleadores o prostitutas por los tratantes o contratadas para este fin por niñas en su misma situación.

Existen pruebas de que la pobreza, el alcoholismo, la disfunción y violencia familiares, el abuso de sustancias y/o el abuso sexual los hace más vulnerables; además, los menores que no tienen escolaridad o que se encuentran en las calles o internos de instituciones están en alto riesgo.

Otros con graves riesgo a la trata son niños que no están registrados por el gobierno, que son desplazados o refugiados y constituyen las víctimas más difíciles de rastrear y rescatar de este delito.

TRATA DE PERSONAS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

La mayoría de las veces la trata de personas está relacionada con la delincuencia organizada que normalmente viene acompañado por armas y drogas. Se afirma que la trata de personas es el segundo negocio ilícito más lucrativo luego de las drogas. El crimen organizado, la inmigración y la trata de personas son temas que aunque muy diferentes están directamente relacionado debido a que en ocasiones son las situaciones económicas las que obligan a las víctimas a inmigrar y luego de llegar al sitio estas son

²² Martín Quijano, Magali. (2006-2007). «Migración irregular y tráfico de personas: nuevos problemas para América Latina y el Caribe.» Aldea Mundo, 11(022), 43-54. Consultado el 25 de marzo de 2012.

sometidas a abusos y malos tratos. Utilizando en muchas ocasiones la fuerza y las manipulaciones creando un vínculo de dependencia los traficantes se adueñan de sus víctimas dejándole poco o nada para vivir.

DIFERENCIACIÓN CON TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

El delito de trata de personas consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar. Es diferente del tráfico ilegal de migrantes, por varios motivos:

Consentimiento: en el caso de tráfico ilegal de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación: el tráfico ilegal termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Transnacionalidad: el tráfico ilegal es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

SECUELAS DE LA TRATA DE PERSONAS

La Trata de Personas genera deterioro físico y muerte. Se desconoce el número de hombres, mujeres y niños que mueren cuando son enviados al exterior por el Tratante o cuando son asesinados por negarse a ser sometidos. Tampoco hay registro de quienes pierden la vida al tratar de escapar. Las víctimas de Trata padecen enfermedades de transmisión sexual e infecciosa y enfermedades generadas por la deficiente alimentación, los abortos inducidos y por las precarias condiciones de higiene y seguridad a la que están expuestas, etc.

Debido a que son inducidas u obligadas a consumir alcohol y drogas, también se presenta dependencia a esas sustancias. La Trata de Personas genera deterioro psicológico. La mayoría de las víctimas requieren tratamiento psicológico ante el trauma que sufren por ser sometidas a altos niveles de presión, por la coerción, por los actos que se ven obligados a hacer y por la depresión que padecen, entre otros. La Trata causa la desintegración del pilar básico de la sociedad: la familia, ante la pérdida del entorno social, ya que las víctimas terminan alejadas de su hogar y cuando pueden regresar a él no lo hacen por temor a ser rechazadas o estigmatizadas. Paradójicamente, entre menos cuenten con el apoyo familiar más vulnerables son.

CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Las consecuencias de la trata son variadas y diversas, y afectan a las víctimas y a los países en cuestión, de diferentes formas. Para las víctimas, la primera consecuencia grave, es la seria violación de sus derechos humanos. Están expuestos, diariamente, a coerción física y psicológica,

abuso y violencia. A menudo son tratados como criminales por los funcionarios en los países de tránsito y destino, debido a su condición irregular en el País, y a su condición como trabajadores ilegales o trabajadores sexuales. Dado el tipo de trabajo y sus condiciones laborales, las víctimas a menudo están expuestas a los riesgos y peligros de enfermedades graves, incluyendo enfermedades de transmisión sexual o enfermedades mentales. Muchas de las víctimas, al regresar a casa, se enfrentan con problemas de reintegración, debido a la discriminación y estigmatización en relación con el trabajo que han desempeñado en otros países, o con relación a la falla en su proceso de migración. Las consecuencias también son graves para los países de origen, de tránsito y destino. Una consecuencia, es el incremento en la migración irregular en los países de tránsito y destino”²³

Otra consecuencia es la presencia de organizaciones criminales comprometidas en diversas actividades criminales, incluyendo drogas, robo, explotación de la prostitución y otra violencia criminal.

TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR.

Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 23, número 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad;

²³ Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2005).

Que, el Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 25 de junio del 2004, que tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico;

Que, el Gobierno del Ecuador ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 29 y 105, relacionados con el "Trabajo Forzoso y Obligatorio" y la "Abolición del Trabajo Forzoso";

Que, los problemas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, considerados actualmente como delitos transnacionales, merecen un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales; que, es imperioso consolidar un Plan Nacional para combatir las cadenas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática;

Que, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 31 de agosto del 2004, se declaró como Política Prioritaria del Estado, el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; para cuyo efecto se creó la Comisión para la elaboración del Plan Nacional, conformada por los señores Ministro de Gobierno y Policía, quien la presidió; Ministra Fiscal General del Estado; Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de Educación y Cultura; Ministro de Trabajo y Recursos Humanos; Ministro de Salud Pública; Ministro de Bienestar Social, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia -INNFA-; Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU-; y, un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno;

Que, una vez elaborado el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" y entregado a la Presidencia de la República, por el Ministro de Gobierno y Policía, en condición de Presidente de la Comisión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171, números 1, 3 y 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta: Art. 1.- Declarar como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y

otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Art. 2.- Apruébese y promúlguese el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores", el cual se publicará en el Registro Oficial conjuntamente con el presente decreto, para su cumplimiento por parte de los ministerios y organismos que corresponden a la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Para la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del plan aprobado, encárguese al Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Bienestar Social-Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio Público y el Instituto Nacional del Niño y La Familia.

Art. 4.- Para el financiamiento de la ejecución del plan se contará con los recursos propios de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 3 del presente decreto ejecutivo, con recursos de autogestión y de aportaciones privadas nacionales e internacionales y donaciones en dinero o en especie o aportes no reembolsables, siendo responsabilidad de las entidades señaladas en el artículo anterior, la reprogramación de sus presupuestos para cubrir el costo que demande la ejecución del plan.

Art. 5.- Dispóngase que para el financiamiento de la ejecución del plan, cada una de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente decreto realizarán los ajustes económicos necesarios en las partidas presupuestarias de acuerdo a sus requerimientos, para cuyo efecto deberán

realizar la reprogramación de sus presupuestos y proponer los traspasos de créditos necesarios, de conformidad con la Normativa del Sistema de Administración Financiera contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001.

Art. 6.- Se invita a participar y contribuir con los propósitos del plan aprobado en el presente decreto ejecutivo a las funciones e instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate de la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los Ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Empleo y de Bienestar Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2006.

- Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.
- Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.
- Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.
- Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

- Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

"Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores."

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Nuestro País es un Estado caracterizado por ser fuente de origen, tránsito y destino de muchas personas afectadas por el delito de trata de personas, especialmente para fines de explotación sexual y laboral. El informe emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la sección del Ecuador en el año 2005, se refiere en los siguientes términos "En el 2003, la Organización Internacional del Trabajo, estimó que más de 5.000 menores eran explotados en Ecuador en la prostitución. La pobreza lleva a algunas familias rurales pobres a enviar a los niños a trabajar en plantaciones de banano o en minas pequeñas o a enviarlas a las áreas urbanas donde los traficantes los explotan. Ciudadanos ecuatorianos son traficados a Europa Occidental, particularmente a España e Italia, y a otros países de América Latina. Ciudadanos colombianos cruzan la frontera ecuatoriana para involucrarse en prostitución y se cree que muchos han sido víctimas de la trata. Los débiles controles fronterizos de Ecuador lo convierten en un punto de origen y tránsito de emigrantes ilegales. El uso de organizaciones de contrabando de ilegales por parte de los emigrantes aumenta su vulnerabilidad a ser víctimas de la trata de personas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 91 al 94 expresa: “La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del País o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Pare efectos de esta infracción se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados, o reclutamiento para fines delictuosos.”²⁴

PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:

El Estado Ecuatoriano ha elaborado conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), publicado en el Registro Oficial 346 del 24 de junio de 1998. Este instrumento ilustra la dirección que las políticas, en materia de derechos humanos, el Ecuador deberá aplicar.

A través de este Plan Nacional el Estado asume como compromisos:

1. Impulsar políticas públicas basadas en los principios de:
 - a. Interés superior de los/as niños/as;
 - b. Ciudadanía social de niños/as y adolescentes;
 - c. Respeto a la diversidad etnocultural y de género; y,
 - d. No discriminación.

²⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP). Art. 91 al 94. Pág. 36

2. Establecer y promover políticas de protección especial orientados a niños/as que se encuentran en situación de riesgo y sufriendo una violación de sus derechos humanos por:

a. Maltrato;

b. Explotación sexual;

c. Explotación laboral;

d. Tráfico de niños/as; y,

e. Desplazamiento y refugiados/as.

3. Fijar como objetivos:

a. La institucionalización del enfoque de género en las políticas y el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades; y,

b. Garantizar el derecho de las mujeres a una vida social e intrafamiliar, libre de violencia física, psicológica y sexual.

4. Adoptar medidas para atender, prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres.

5. Garantizar la administración de justicia con perspectiva de género.

6. Adoptar acciones para la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso amplio y oportuno de educación y salud en esas materias.

7. Eliminar los estereotipos sexuales en los planes y programas y contenidos educativos de índole público y privado y hacer efectiva la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación para mujeres y hombres.

PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Mediante Resolución No. 22, publicada en el Registro Oficial 475 de 3 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia aprobó el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, marco general de las políticas de protección integral a favor de niños, niña y adolescente que se plantea los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad y a la cultura a la que pertenecen;
- b. Promover una cultura de buen trato y no violencia, respeto y reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales;
- c. Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes;
- d. Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre;
- e. Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como actores con capacidades para opinar,

deliberar, decidir, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos en igualdad de oportunidades entre niños y niñas y entre las diferentes culturas que conviven en el Ecuador; y,

f. Fortalecer las capacidades y mecanismos de exigibilidades ciudadana para garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral, define las políticas de protección que rigen en el país para el próximo decenio, de las cuales las políticas específicas relativas a las problemáticas de trata, tráfico, explotación, son las siguientes:

Política 8 Garantizar a los niños y niñas un hogar donde vivir en condiciones de seguridad, identidad, libre de violencia y con estabilidad emocional, así como con las condiciones fundamentales de protección.

Política 9 Prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación.

Política 17 Garantizar servicios públicos destinados a restituir derechos y protección frente al maltrato, el abuso, el trabajo infantil, privación del medio familiar y pérdida de niños y niñas.

Política 18 Erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo.

Política 20 Prevención de peligros que atentan la vida e integridad de los y las adolescentes.

Política 26 Protección contra el maltrato, el abuso y acoso sexual, tráfico y la explotación sexual comercial.

Política 27 Erradicación del trabajo prohibido y peligroso; y protección contra la explotación laboral.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo rector de la política de protección integral a la niñez y adolescencia, tiene entre sus funciones, el asegurar que los planes nacionales y políticas sectoriales y nacionales guarden correspondencia con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, y vigilar que todos los actos emanados del Estado respeten y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador.

PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1207-A, R. O. 234 de 22 de marzo de 2006, y con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de mujeres, niñas y adolescentes y la igualdad de género en el país, el Ecuador adopta como Política de Estado el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009.

El consejo nacional de las mujeres elaboró el plan de igualdad de oportunidades 2005 - 2009, documento que constituye un instrumento técnico político, que orienta el actuar de todas las organizaciones estatales en el diseño de políticas, planes y programas.

La agenda de este plan entre otros puntos establece:

_ La institucionalidad de género contará con recursos suficientes y permanentes para el desarrollo de sus acciones a favor de la erradicación de la violencia de género.

_ El Estado Ecuatoriano garantizará un marco legal que prevenga y sancione toda forma de violencia en contra de las mujeres sin que medie su diversidad por edad, etnia, clase, opción sexual y procedencia.

_ El Estado Ecuatoriano garantizará la erradicación de mensajes que fomenten la violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes desde cualquier medio o mecanismo de comunicación y en cualquier formato.

_ El Estado Ecuatoriano fomentará la cultura de paz y no violencia así como la eliminación de todos los estereotipos de género que perpetúan comportamientos de discriminación, servilismo, esclavitud u opresión.

_ El sistema de justicia ecuatoriano cuenta con los mecanismos y procedimientos necesarios para la defensa y restitución de los derechos específicos de las mujeres niños, niñas y adolescentes.

_ El sistema de salud del país incorpora las necesidades específicas y los factores bio-psicosociales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en la formulación de todos sus planes y programas de atención y prevención.

_ El Estado Ecuatoriano asume como prioridad nacional la prevención y erradicación del abuso, acoso y explotación sexual de niñas y adolescentes ya sea comercial o en condiciones de servilismo.

Los planes de gobierno en el Estado Ecuatoriano se formulan, diseñan y ejecutan desde una vinculación sistémica entre políticas sociales y las políticas económicas.

El Estado Ecuatoriano erradica la discriminación ocupacional de las mujeres y las diferencias salariales y de ingresos entre mujeres y hombres.

DELIMITACION DE DELITOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 del 18 de agosto del 2004, el gobierno conformó la comisión específica para elaborar el "Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niño, niño y adolescente, pornografía infantil y corrupción de menores".

Pese a que todos los temas revisten importancia, el planteamiento tan extenso de todas las problemáticas constituyen una dificultad, al momento de diseñar un Plan Nacional, por lo que se hace necesario hacer una delimitación temática; de tal forma, que los objetivos del plan y las estrategias a implementarse, sean concretas y de posible realización y evaluación a corto y mediano plazo.

La mayor parte de los temas establecidos en el decreto, sin duda se relacionan entre sí, sin embargo algunos de estos pueden ser parte de un abordaje independiente o diferente. Por lo que una primera delimitación es posible hacerla a partir de este planteamiento.

El Decreto Ejecutivo plantea el combate a distintas formas de explotación existentes, entre ellas la sexual y la "prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes". Queda claro, que al tratarse de personas menores de 18 años de edad, nos hemos de referir a las relaciones sexuales remuneradas, como una de las manifestaciones de la explotación sexual "infantil", aunque también incluye a adolescentes. Internacionalmente se ha aceptado la utilización de este concepto, con el fin de evitar asociar, con mitos y

estereotipos que estiman a la prostitución, como una actividad de libre elección por parte de quien la ejerce.⁵ Además se ha hecho hincapié en diferenciar con la prostitución de personas adultas, en la medida en que niños/as y adolescentes están más indefensos frente a las redes criminales de explotación sexual.

La prostitución de personas adultas, merece un abordaje diferente, pues a pesar de que se sanciona explotación de la prostitución (proxenetismo)⁶; la prostitución como tal no es un delito, siendo más bien una actividad regulada y reglamentada. En el caso de personas adultas debe considerarse como punto de partida la prostitución forzada que es una conducta que se reporta como reiterada en el caso del conflicto interno en Colombia (Informe de Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas para Colombia y en informe de Amnistía Internacional), es una conducta susceptible de cometerse en nuestro medio. Por tanto debe ser incorporada en la legislación interna, asumiendo además que es parte de los delitos de naturaleza sexual, incorporada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Art. 7). En este instrumento internacional de carácter vinculante para Ecuador, se ubica esta conducta como un tipo penal claramente identificado en sus elementos constitutivos, por tanto debe ser incluida en el diseño del plan dentro de las áreas prioritarias que se están definiendo.

Otro de los temas abordados en el plan es el de corrupción de menores, figura que está contemplada en nuestra normativa penal, y que se configura con:

3. La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas que puedan excitar o pervertir su instinto sexual.

4. El que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos.

Esta es una figura muy anterior, y que se ha conservado en la legislación nacional a pesar que la tendencia a nivel regional e internacional es su reformulación, por considerar que la concepción de "corrupción de menores" y la calificación de "menores corruptos", ha sido superada por los postulados de derechos humanos de niños/as y adolescentes⁸, que plantea además que varios de los elementos de este delito, deben configurar con mayor claridad otros delitos sexuales.

En el caso ecuatoriano, el ámbito de protección personal de esta norma alcanza solamente a las personas menores de catorce años. Por otro lado, las últimas reformas penales incluyen el delito de pornografía infantil, que sanciona a las personas que facilitaren el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad. Además se incluye un artículo⁹ por el cual se sanciona a quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista acceso carnal.

A pesar de que el tipo penal de pornografía infantil, se refiere a material pornográfico y espectáculos en los que participen únicamente personas menores de 18 años, en términos generales los tipos penales que incluyen la reforma son más amplios y más acordes a la realidad. En todo caso, la figura de corrupción de menores, podría ser objeto tratamiento de una futura reforma, para evitar confusiones al momento de aplicar la ley penal.

PARA COMBATIR LA TRATA ES NECESARIA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, que busca garantizar la protección de los derechos de todas las personas de hasta 18 años, está incorporada a la Constitución Nacional.²⁵

Además de las legislaciones existentes y específicas para la infancia en el ámbito provincial, en el ámbito nacional existen dos leyes que cooperan con el nuevo marco normativo protector de derechos:

- c) La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes N° 26.061, que habilita a todo ciudadano a interponer las acciones necesarias ante la violación o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- d) La Ley de Educación Nacional N° 26.206 que expresa que las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos, establecidos en la Ley N° 26.061 y obliga a los docentes a proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la Ley de Protección Integral N° 26.061

²⁵ Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, 2006

SER VÍCTIMA DE LA TRATA DE MENORES

Están expuestos a la explotación Sexual Comercial (generalmente conocida como “prostitución”), trabajos forzados o serviles, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud (por ej. talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones infrahumanas), producción de pornografía infantil y adulta, explotación sexual infantil en el turismo (es la explotación sexual de niñas y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales que utilizando las redes del turismo –hoteles, transporte, restaurantes, etc.- buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional). Procreación obligada para la venta de niñas, venta de niñas con fines de explotación. Servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos²⁶

TRATA DE PERSONAS A NIVEL INTERNACIONAL

La trata en el ordenamiento jurídico internacional, es un tema que tiene una regulación general y especial a través de los diferentes grupos generacionales.

Es así, como encontramos al Convenio 29 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Trabajo forzoso. (1930), una de las primeras normas sobre el tema. En seguida, encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) donde en su artículo.4 establece que la trata de personas es una violación de los Derechos Humanos aunque se refería a la esclavitud:

²⁶ Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios N°9, UNICEF-Unión Inter-Parlamentaria, 2005.

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas".

Es recién con el Protocolo de Palermo (2000), conocido como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos que se define a este delito.

Cuando nos referimos al delito de trata específicamente en mujeres, debemos prestar atención al Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como la Convención de Belem do Pará (1994), menciona en su parte considerativa, la obligación del Estado de erradicar las diferentes formas de violencia sobre las víctimas de trata de personas.

En el caso de la implicación de la trata en niños y niñas, podemos mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989), que en su artículo.35 establece que el Estado debe tomar medidas para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma.

El Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), establece que en su articulado tercero, que las peores formas de trabajo infantil, abarca toda forma de esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzado, obligatorio, incluido el reclutamiento forzado de niños para conflictos armados, así como la utilización, reclutamiento, oferta de niños para la prostitución, pornografía, o actuaciones pornográficas. Con lo que se estaría señalando como trata no solamente la explotación sexual sino en general, en sus diversas formas.

En el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), también ha considerado importante el delito de trata, por lo que ha preferido regularlo en los fines de venta de niños, prostitución y utilización en la pornografía.

De la misma forma, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000) consideró la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación de este documento, por la gravedad física y psicológica que le causa a los niños ser víctimas de conflictos armados, a expensa de la explotación de autoridades y de grupos de guerrilla.

ELEMENTOS QUE, DESDE EL MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, ARTICULAN LOS DELITOS MATERIA DEL PLAN NACIONAL

1. La Comunidad Internacional considera que estas conductas se constituyen en violaciones a los Derechos Humanos y por lo tanto no se ubican en el rango de otros ilícitos, tales como robo, hurto, otros, sino que son considerados actos graves, lo que significa una respuesta estatal adecuada en el ámbito de su: tratamiento, abordaje, tipificación y protección a las víctimas.
2. Todos estos delitos son actos de violencia y discriminación que adquieren diferentes formas: Tráfico en lo que se relaciona con trata de personas y, trata de personas, explotación sexual, prostitución forzada, relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes, turismo sexual, pornografía, corrupción de menores.

3. Estos delitos develan el "continuum" de violencia y discriminación existente en la sociedad, que tiene como resultado las violaciones de derechos humanos de mujeres, niñez y adolescencia.
4. Todas estas formas son actos de poder sobre los cuerpos de estos sujetos que deben ser protegidos por los derechos humanos.
5. Tienen como resultado la cosificación y la comercialización de los cuerpos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en un espacio determinado sostenido en el tiempo.
6. En este sentido, niñas, adolescentes mujeres y mujeres adultas se han constituido en el "continuum" de violencia ejercido sobre sus cuerpos, sin respetar su condición de género femenino.
7. Estos poderes que actúan sobre los cuerpos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, implican redes complejas que permiten el tráfico, trata, la explotación sexual, la comercialización, otros.
8. Dada las dimensiones del problema se requiere de respuestas articuladas por parte del Estado y los diferentes agentes sociales.
9. Para un abordaje adecuado del núcleo de delitos que contempla el plan, se requiere de una coordinación y participación pro-activa de parte de la sociedad en general a través de sus diferentes formas organizativas y manifestaciones individuales y colectivas.
10. Para lograr que las acciones, políticas, planes y otros sean eficaces y efectivos, se debe tomar en cuenta la necesidad de cambiar los patrones socio-culturales existentes en la sociedad, que son una de

las causas que producen y reproducen las condiciones y elementos para que se cometan estas violaciones a los derechos humanos.

11. En el tratamiento de estos delitos se requiere de que los derechos de las víctimas sean protegidos tomando en cuenta los más altos estándares internacionales.

LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA

El gobierno estima que entre 45.000 y 50.000 ciudadanos colombianos trabajan en la prostitución en países extranjeros y que muchos de ellos han sido víctimas de la trata de personas. Mujeres y niñas colombianas víctimas de la trata son llevadas a Sur América, Centroamérica, Norte América, al Caribe, Europa Occidental, Japón, Hong Kong y al Medio Oriente.

Algunos hombres colombianos son víctimas de la trata para trabajo forzado en el país. En contraste, un problema mucho mayor es la trata de mujeres y niños de áreas rurales y urbanas para la explotación sexual por redes organizadas, algunas relacionadas con organizaciones terroristas.

La violencia armada interna en Colombia ha desplazado a muchas comunidades campesinas, haciéndolas más vulnerables a la trata de personas; los grupos insurgentes y paramilitares han reclutado a la fuerza y explotado entre 6.000 y 11.000 niños como soldados o para trabajo forzado y prostitución.

El turismo sexual de menores es un problema en Cartagena y en sitios de recreo en la costa caribeña. Algunos informes también sugieren que Colombia es un punto de tránsito para el traslado de víctimas de otros países andinos hacia Europa y Estados Unidos.

Los menores de edad, quienes además de la privación de su infancia se convierten en víctimas de una violencia que no les pertenecen, sufren violencia física y psicológica y requieren de una atención especial cuando se desvinculan, ya que las lesiones generadas pueden convertirse en secuelas irreparables para el resto de sus vidas.

Frecuentemente, y en particular, las niñas son víctimas de la explotación sexual, de violaciones y embarazos no deseados y están expuestas a enfermedades de transmisión sexual, como el vih-sida. Adicionalmente, el temor al reclutamiento se convierte en una de las principales causas del desplazamiento.

Si bien no es la única, sí es una de las expresiones más crueles derivadas de la situación de violencia en las áreas de conflicto. Por ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**) con el apoyo de la oim, Unicef y la Organización Internacional para el Trabajo (**OIT**), con aportes financieros de los gobiernos de Estados Unidos, Suecia y Noruega, lidera un proceso de prevención, sensibilización, asistencia y reincorporación de estos menores.²⁷

6. METODOLOGÍA

En la fase de ejecución de la investigación procederemos, al análisis y la síntesis, basado en el método inductivo donde estudiaremos los aspectos particulares para llegar a un análisis general; y, el método deductivo que nos permitirá analizar aspectos generales para llegar a conclusiones particulares.

²⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**) con el apoyo de la oim, Unicef y la Organización Internacional para el Trabajo (**OIT**),

La observación bibliográfica, documental, empírica nos permitirá conocer el desempeño de la audiencia única en el Proceso Penal.

Para obtener la Investigación de campo aplicaremos 30 encuestas a Profesionales de Derecho en libre ejercicio, Autoridades de Instituciones Educativas y personas naturales. Para la constatación de los objetivos; General vincularemos la teoría con la práctica, los objetivos específicos mediante el acopio extraído de las fuentes bibliográficas existentes, la información recogida de las fuentes empíricas de información, tanto los objetivos generales como específicos los verificaremos con la investigación de campo.

7. CRONOGRAMA

Tiempo en meses y semanas	2016																			
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.-Realización Aprobación del tema			x	x	x	x	x	x												
2.- Elaboración y presentación del proyecto de investigación.			x	x	x	x	x	x												
3.- Recolección de la investigación bibliográfica					x	x	x	x	x	x	x	x								
4.- Aplicación de encuestas y entrevistas.											x	x	x	x						
5.- Realización del desarrollo de la tesis.									x	x	x	x	x	x	x	x				
6.- Sistematización y elaboración de la propuesta.																	x	x		
7.- Exposición final de la tesis.																			x	x

8. PRESUPUESTO

Nro.	MATERIALES	COSTO
1	Resma de papel bond a 4	10.00
2	Copias e impresiones	200.00
3	Libros Doctrinario Jurídicos	50.00
4	Transporte	100.00
5	Imprevistos	100.00
6	Bibliografía	10.00
7	Internet	50.00
	TOTAL	520.00

9. BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) Articulo 90-94. Pág. 36
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014
- Trata de personas disponible en tratadepersonitas.galeon.com
- Causas y consecuencias de la trata de personas disponible en www.monografias.com Estudio Social
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

- Organización Internacional del Trabajo, Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Ginebra, OIT, 2005).
- Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para parlamentarios N°9, UNICEF-Unión Inter-Parlamentaria, 2005.
- La Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta, Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2007.
- Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, 2006.

ANEXO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

**CUESTIONARIO DIRIGIDA A LOS/AS PROFESIONALES DE DERECHO Y
A LOS/AS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y
PADRES DE FAMILIA DE DIFERENTES INSTITUCIONES.**

Sabías que, la trata de personas es un delito internacional que viola los derechos humanos, y que la población más afectada son los niños, niñas y adolescentes?... por ello, los/as invito a ser parte activa de la investigación denominada **“MODIFICACIÓN DE ACCIONES PENALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO PENAL EN RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR”**, para este proyecto investigativo necesitamos saber vuestro punto de vista sobre como modificar las leyes que garantizarían el buen vivir. Nota. La información que nos brindes será confidencial

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA ¿Cree usted que el modificar el COIP en nuestro país de alguna manera garantiza que la trata de niños (as) y, adolescentes en nuestra sociedad disminuya?

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Para Ud. quienes serían los responsable para que en nuestra sociedad muchos de los casos de trata de personas queden en la impunidad?

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que las penas y sanciones que están tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano referente al Delito de Trata de Personas son leves?

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que las penas por Delito de trata de niñas, niños y adolescentes, establecidas en nuestro código, debería extenderse la pena en el caso de reclusión mayor extraordinaria de 20 a 30 años?

QUINTA PREGUNTA: ¿usted como profesional de derecho considera que el uso de las redes sociales ha ayudado para el incremento de trata de personas?

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que las leyes actuales en nuestro país garantizan la seguridad y bienestar en nuestros establecimientos educativos?

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Usted considera que la información por medio de charlas y talleres sobre el cuidado y autocuidado a nuestros niños y adolescentes es una manera preventiva para reducir la trata de menores?

OCTAVA PREGUNTA: ¿Según su criterio se debería modificar en nuestro Código Penal las leyes para evitar la impunidad de las penas en nuestra sociedad?

NOVENA PREGUNTA: ¿Considera adecuado que debe existir un periodo de 72 horas para poder presentar la denuncia pertinente?

DECIMA PREGUNTA: ¿Estima usted que se puede erradicar la trata de personas?

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISION DE LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1. La trata de personas	6
4.1.2. Víctimas	8
4.1.3. Trata de niños y niñas.	9
4.1.4. Elementos de la trata de personas	10
4.1.5. Trata de personas y delincuencia organizada.	11
4.1.6. Diferenciación con tráfico ilegal de migrantes.	12
4.1.7. Secuelas de la trata de personas	13
4.1.8. Consecuencias de la trata de personas	14
4.1.9. Ser víctima de la trata de menores	15
4.2. MARCO DOCTRINARIO	17
4.2.1. Trata de personas según el protocolo de Palermo	20
4.2.2. Tráfico y Trata: diferencias	22
4.3. MARCO JURIDICO	24
4.3.1. Trata de personas en el Ecuador	24
4.3.2. La actual Constitución y la trata de personas	29
4.3.3. La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código Penal Ecuatoriano.	30

4.3.4.	La trata de niños, niñas y adolescentes en el Código de la niñez y adolescencia.	32
4.3.5. Plan Nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia.	41
4.3.6.	Plan de igualdad de oportunidades.	44
4.3.7.	Plan Nacional de Derechos Humanos.	46
4.3.8.	Para combatir la trata es necesaria la efectiva protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.....	48
4.3.9.	Delimitación de delitos.	49
4.4.	LEGISLACION COMPARADA.	54
4.4.1.	Legislación Colombiana.....	59
4.4.2.	Legislación Peruana.....	61
4.4.3.	Legislación Venezolana.....	64
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	73
6.	RESULTADOS	74
6.1.	Análisis e interpretación de la encuesta dirigida a los profesionales de Derecho, Autoridades Educativas y, padres de familia de diferentes Instituciones.....	74
7.	DISCUSIÓN	91
7.1.	Comprobación de objetivos.	91
7.2.	Fundamentación de la propuesta	93
8.	CONCLUSIONES	95
9.	RECOMENDACIONES	96
9.1.	PROPUESTA DE LA REFORMA	97
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	99
11.	ANEXOS.....	101
	PROYECTO DE TESIS	101
	ÍNDICE	142